

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Municipio de Manizales- Caldas Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 87
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**
Municipio de Manizales- Caldas

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Javier Martínez García
Gerente Departamental Caldas	Luz Fanny Muñoz Arias
Ejecutiva de Auditoría	Marcela Sáenz Trujillo
Supervisor encargado	Gustavo Adolfo Castañeda Meza
Líder de auditoría	María del Carmen Gómez Loaiza
Auditores	María Gloriela Franco López Ángela María López Arias John Erwin Rodríguez Gálvez Paulo Andrés Tabares Carmona Julio Cesar Orozco Montoya

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	5
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1.1. Objetivo General	8
2.1.2. Objetivos Específicos.....	8
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	9
2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual.....	9
2.2.2. Educación.....	9
2.2.2.1 Prestación del Servicio	9
2.2.2.2 Calidad Matrícula	11
2.2.2.3 Calidad Gratuidad.....	11
2.2.3. Salud.....	13
2.2.3.1 Régimen Subsidiado.....	13
2.2.4. Agua Potable	17
2.2.5. Fonpet.....	20
2.2.6. Propósito General.....	20
2.2.7. Alimentación Escolar.....	21
2.2.8. Primera infancia	24
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	26
2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	26
2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	31
2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	31
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	33
3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN	43
3.2.1. Prestación del Servicio	43
3.2.2. Calidad Matrícula	44
3.2.3. Calidad Gratuidad.....	45
3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	57

3.3.1. Régimen Subsidiado.....	57
3.3.2. Salud Pública.....	59
3.3.3. Población Pobre no Asegurada.....	63
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	64
3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....	70
3.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	71
3.7. OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL.....	72
3.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....	75
3.9. DENUNCIAS Y OTROS.....	79
3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	79
4. ANEXOS.....	81

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Durante la vigencia 2016, se presentó cambio de administración y por lo tanto el Plan de Desarrollo que se venía ejecutando “Gobierno en la Calle” cambio al nuevo denominado “Alcaldía de Manizales más oportunidades”. Si bien se continuaron ejecutando los programas, en cumplimiento de las dimensiones establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública, se hicieron ajustes a algunos de ellos en su denominación y codificación.

Mediante Resolución 3973 del 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el retiro de recursos del Fondo Nacional de pensiones de las entidades territoriales (FONPET), al Municipio de Manizales, por \$40.837.772.339, correspondiente a excedentes en el sector de educación; estos recursos no fueron ejecutados en el 2016, y quedaron consignados en la cuenta bancaria y serán destinados a los mismos fines previstos a la fuente del recurso para el 2017.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde
Municipio de Manizales
Ciudad

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Manizales en Salud, Educación, Agua potable y Saneamiento Básico, Fonpet, Alimentación Escolar, Propósito General y Primera Infancia, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones en Salud, Educación, Agua potable y Saneamiento Básico, Fonpet, Alimentación Escolar, Propósito General y Primera Infancia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Manizales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Manizales durante la vigencia 2016.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- Decreto ley 111 de 1996 - Ley de Presupuesto- Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1101 de 2007- por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4836/2011 Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.

2.2.2. Educación

2.2.2.1 Prestación del Servicio

El art. 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades a financiar con los recursos de la participación de Educación del SGP.

Art. 15 Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Compila entre otros los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 211. Señala, entre otros aspectos:

El art. 2.4.6.1.1.2 dispone: "Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo (...)".

El art. 2.4.6.1.1.4 señala los criterios para fijar las plantas de personal y determinar el número de docentes en una IE.

El art. 2.3.1.1.4 del Decreto 1075 señala: "Establecimientos educativos estatales. Todos los establecimientos educativos estatales del municipio deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico. (Decreto 3940 de 2007, artículo 4).

El Capítulo II del Decreto 3020 de 2002, en su art. 8 señala los parámetros, criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

Los Decretos 120 y 122 del 26 de enero de 2016 modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media para el año 2016 que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Ley 2277 de 1979 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

El Decreto 123 de 2016 por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones.

Los artículos 9 y 10 del Decreto 3752 de 2003 señalan el monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el giro de los mismos.

Artículo 11. Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

Parágrafo 1°. En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser este insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, esta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. (Parágrafo 1 de art. 2.4.4.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015).

El Decreto de la Alcaldía de Manizales No. 0045 del 23 de febrero de 2007 por el cual se adopta el manual de procedimientos para las interventorías de los contratos que celebre la administración central del Municipio de Manizales.

2.2.2.2 Calidad Matrícula

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala: “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades (...)”.

El Artículo 17. De la misma norma dispone: “*Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:*

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza. (...)”.

2.2.2.3 Calidad Gratuidad

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 señala como objetivos del sistema de Control Interno, literal a: “*Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten*”; literal c: “*velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*”.

El artículo 4 de la mencionada norma dispone: “Elementos para el Sistema de Control Interno, literal e: “adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos”.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Compila entre otros los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011. Señala, entre otros aspectos:

Art. 2.3.1.6.3.7 y ss, que los recursos de gratuidad Educación del SGP deben incorporarse en los presupuestos de la IE.

Art. 2.3.1.6.3.10. La ejecución de los recursos del SGP gratuidad en los Fondos de Servicios Educativos debe efectuarse acorde a las normas presupuestales y contractuales aplicables. Adicionalmente deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto (...) La ejecución de los recursos del SGP gratuidad en los FSE debe efectuarse observando las normas vigentes en materia de austeridad del gasto.

Art. 2.3.1.6.3.11. Los recursos de los FSE sólo pueden utilizarse en los conceptos señalados, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional. Art. 2.3.1.6.3.5, le corresponde al Consejo Directivo:

Numeral 2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos. Numeral 6. Los Consejos Directivos de las IE deben reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Art. 2.3.1.6.3.15 señala que la función de tesorería debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. (Decreto 4791 de 2008, artículo 15).

Art. 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

Art. 2.3.1.6.3.17 – “Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo

directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

2.2.3. Salud

2.2.3.1 Régimen Subsidiado

Ley 715 de 2001.

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Ley 1438 de 2011. CAPÍTULO II. Administración del Régimen Subsidiado

Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Decreto 971 de 2011. CAPÍTULO V. Seguimiento y control

Artículo 14. *Seguimiento y control del régimen subsidiado.* Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 15. Giro a la red prestadora por incumplimiento de las EPS. El Ministerio de la Protección Social podrá realizar giros directos a la red prestadora de servicios si se evidencian situaciones en las que, por la no realización del pago oportuno con base en obligaciones generadas con posterioridad al primero de abril de 2011 por parte de las EPS a la red prestadora, se ponga en grave riesgo el acceso a los servicios de salud a los afiliados, en los términos previstos en la normativa vigente.

Dichas situaciones serán informadas por las entidades territoriales o por las instituciones de la red prestadora a la Superintendencia Nacional de Salud, quien previa evaluación de la situación, podrá solicitar al Ministerio de la Protección Social la suspensión parcial o total del giro de los recursos a las EPS de manera provisional.

Una vez realizada la verificación y de acuerdo con la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social podrá girar directamente a la red prestadora de servicios, mientras se mantengan las circunstancias que generaron la medida.

Circular 000006 del 13 de diciembre de 2011.

INFORMES DE AUDITORÍA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2. Instrucciones

Con base en los antecedentes dados en el numeral anterior, este Despacho se permite:

2.1. Impartir las siguientes instrucciones a los municipios o los departamentos con corregimientos departamentales, respecto al aseguramiento del régimen subsidiado para la vigencia del 1º de abril de 2011 en adelante:

1. Vigilar permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

(...)

PROCEDIMIENTO CÓDIGO GSP-AGC-PR-009: AUDITORÍA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD VERSIÓN 01. SUBPROCESO ASEGURAMIENTO, ACCESIBILIDAD Y GARANTÍA DEL SERVICIO DE SALUD.

Objetivo: Realizar el seguimiento a la prestación de los servicios de salud contemplados en el plan de beneficios del régimen subsidiado, así como el cumplimiento y operatividad del sistema de referencia y contra referencia contratado por la EPS-S para garantizar el acceso y oportunidad en los servicios de salud de la Población del Municipio de Manizales.

Decreto 1011 de 2006. Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5°. Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

(...)

4. Entidades Municipales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada.

Artículo 21. Plan de visitas.

(...)

Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación.

PROCEDIMIENTO GSP-AGC-PR-002. Realizar Visitas de Calidad, Rondas de Seguridad y/o Verificación a las IPS, EPS y ESE. Versión 3.

Objetivo: Verificar el cumplimiento de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) en las diferentes IPS y EPS de la Red de Prestadores de Servicios de Salud del municipio de Manizales.

Resolución 2199 de 2013, Proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

2.2.3.2 Salud Pública

Resolución 1841 de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.

Artículo 2. Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021', en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y

coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

Acuerdo 906 del 10 de junio de 2016. Por medio del cual se adopta el plan municipal de desarrollo 2016-2019 "MANIZALES MAS OPORTUNIDADES".

Problema Identificado municipio de Manizales.

Se cuenta con una red pública que tiene problemas financieros y estructurales que amenazan su permanencia y debe fortalecerse para mejorar la capacidad del municipio para prevenir y atender oportunamente los eventos derivados de los factores de riesgo de salud pública que lo afectan.

Resolución 1536 de 2015 – Plan Territorial de Salud. Proceso de planeación integral para la salud.

Resolución 518 de 2015.

Artículo 20 – Porcentajes de Distribución Plan de Intervenciones Colectivas. De los recursos asignados para Salud Pública, el municipio de Manizales debe ejecutar para el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC entre el 40% - 60% de los mismos y entre el 40% y 60% para la gestión en salud pública, competencias y acciones, justificado técnicamente.

Artículos 14, 15, 16. Contratación Plan de Intervenciones Colectivas. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los criterios establecidos.

En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Artículo 18 – Criterios para la ejecución del PIC. La entidad territorial y la institución con la cual se contrate el PIC, deberán observar los criterios establecidos en la norma.

Artículo 21. Prohibiciones de gasto de la subcuenta de salud pública colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.

Decreto 3518 de 2006

Artículo 10. Funciones de las Direcciones municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, deberán ejecutar las funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

2.2.3.3 Población Pobre No Asegurada – PPNA

Ley 715 de 2001.

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Ley 1122 de 2007.

Artículo 14. Organización del Aseguramiento.

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Artículo 32. De la salud pública.

Artículo 44. De la información en el Sistema General de Seguridad Social.

2.2.4. Agua Potable

La Ley 715 de 2001, en el artículo 78 señala:

Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

El total de los recursos de la participación de propósito general asignado a los municipios de categorías Especial, 1^a, 2^a y 3^a; el 72% restante de los recursos de la participación de propósito general para los municipios de categoría 4^a, 5^a o 6^a; y el 100% de los recursos asignados de la participación de propósito general al departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, se deberán destinar al desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en la presente ley.

Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a

la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiadles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

El cambio de destinación de estos recursos estará condicionado a la certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en el sentido que el municipio o distrito tienen:

- a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado;
- b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiadles, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones;
- c) Que existan por realizar obras de infraestructura en agua potable y saneamiento básico en el territorio del Municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios.

La Ley 1176 de 2007, artículo 11, señala:

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley.
- c) Pre inversión en diseños, estudios e interventoras para proyectos del sector de agua Potable y saneamiento básico.
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
- e) Construcción, ampliación optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.
- f) Programas de macro y micro medición.
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

Art. 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.

Las Comisiones de Regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

Decreto 565 de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 4. Naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

Artículo 5. Determinación del monto de subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

Artículo 6. Criterios de asignación. El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este Decreto.

Parágrafo: Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

2.2.5. Fonpet

- Ley 549 de 1999, Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.
- Régimen de la Contabilidad Pública- Procedimientos contables para el reconocimiento y revelación FONPET, Capítulo XXI.

2.2.6. Propósito General

La Ley 715 de 2001, en el artículo 76 señala:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

El artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, Establece el destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura. A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2º del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente: * El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.

2.2.7. Alimentación Escolar

El artículo Art. 18 de la Ley 1176 de 2007 ordena:

Art. 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
 - b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
 - c) Transporte de alimentos;
 - d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
 - e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
 - f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
- (...)

Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

El artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1852 de 2015, estableció que el "El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales".

El Decreto 1852, artículo 2.3.10.3.7 señala: "Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de Alimentos
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Establece los siguientes aspectos:

Num. 4.1.1.2 señala que se debe efectuar un diagnóstico situacional del municipio mediante la recopilación, consolidación y analizar de cierta información con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria.

Num. 4.1.1.3 indica los criterios de priorización que debe tener en cuenta la Entidad Territorial Certificada para la selección de las Instituciones Educativas.

Num. 4.1.2 define los criterios para la focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario; además señala que se debe realizarse en el Comité de Alimentación Escolar.

Num. 4.2 señala que la Entidad Territorial debe adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Adicionalmente dispone que la contratación del operador debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

Num. 4.3.1.1 El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

Num 4.3.3 señala los lineamientos para la fase de operación del programa. En el mismo se señala:

“4.3.3. Fase de operación del Programa: En esta Fase se desarrollan las actividades de prestación del servicio de alimentación escolar a los Titulares de Derecho, debiendo el Operador garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas en el respectivo contrato, estos lineamientos y en la normatividad sanitaria vigente (...).”

Num. 5 señala los aspectos alimentarios y nutricionales a tener en cuenta en la ejecución del PAE. El numeral 5.1 define las recomendaciones de energía y nutrientes para la población titular de derecho y el numeral 5.2 indica que el MEN establece la minuta patrón para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con las Guías Alimentarias para la población colombiana.

El numeral 5.3 indica que *“(...) el profesional en nutrición y dietética con tarjeta profesional debe elaborar los ciclos de menús de 21 días, con su respectivo análisis de calorías y nutrientes [5] y guías de preparación, los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimentos, sin alterar el aporte nutricional.”*

El numeral 6 de la Resolución 16432 define los mecanismos de seguimiento y control del PAE y el numeral 7 señala la Gestión Social como el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del programa, que permite generar un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para su mejoramiento.

2.2.8. Primera infancia

El artículo 14 de la Ley 1176 de 2007 señala:

“Artículo 14. Destinación y distribución. Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo (...)”.

Ley 1098 de 2006, en su artículo 206 dispone:

“Artículo 206. Consejo Nacional de Política Social. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional (...)”.

El numeral 5.2 del CONPES Social 162 de 2013 señala los lineamientos para el uso de los recursos para Primera Infancia vigencia 2013, en el cual se determinó que en 2013 las entidades territoriales debían considerar las actividades financiables y condiciones que se señalan a continuación:

“5.2.1. Finalización de obras inconclusas o suspendidas de Centros de Desarrollo Infantil, con viabilidad técnica y operativa que fueron iniciadas con recursos de CONPES 115 de 2008 y 123 de 2009 (...).”

Una vez cubierta la finalización de las obras pertinentes, o en caso de no contar con obras inconclusas o suspendidas, las entidades territoriales podrán destinar los recursos distribuidos en el presente Conpes a cualquiera de las siguientes líneas de inversión, según sus necesidades y realidades, y teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial haya determinado en su respectivo plan de desarrollo.

5.2.2 Entornos para la Educación Inicial. A través de esta línea de inversión, que coordina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se busca estimular y apalancar el desarrollo de nuevas infraestructuras para la educación inicial, así como la adecuación y/o dotación de las existentes (...).

El numeral 3.2 del CONPES Social 181 de 2015 señala los lineamientos para el uso de los recursos para la atención integral de la primera infancia. En el precitado numeral se señala que en virtud de lo establecido por el artículo 14º de la Ley 1176 de 2007, el Consejo Nacional de Política Social determinó la orientación de los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia en las siguientes líneas de inversión:

- I. Mil primeros días de vida (gestación a 2 años de edad).
 - a) Adecuación institucional para el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud materno infantil.
 - b) Promoción de la participación de las personas, familias y comunidades en el desarrollo integral durante los mil primeros días de vida.
- II. De 2 a 5 años de edad.
 - c) Dotaciones pedagógicas para los hogares comunitarios en tránsito hacia las modalidades comunitarias de atención integral.
- III. Todos los grupos etarios
 - d) Ampliación, mantenimiento, reparación y dotación de los ámbitos culturales y espacios recreativos accesibles y pertinentes para la primera infancia.
 - e) Cualificación y formación de talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia.
 - f) Terminación de obras inconclusas bajo criterios excepcionales.

Adicionalmente dispone:

“Para los municipios con saldos de recursos no ejecutados, distribuidos en vigencias anteriores por crecimiento de la economía superior al 4%, el Consejo Nacional de Política Social aprobó su utilización de acuerdo con el siguiente orden:

- a) *Culminación de los procesos de contratación y ejecución relacionados con las líneas de inversión definidas en el Documento CONPES 162 de 2013, que se encuentren en marcha al momento de la expedición de este documento CONPES.*
- b) *Finalización de las obras inconclusas o suspendidas definidas como prioridad en el Documento CONPES 162 de 2013*
- c) *Implementación de las líneas de inversión definidas en el documento CONPES.”*

El Decreto de la Alcaldía de Manizales No. 0045 del 23 de febrero de 2007, por el cual se adopta el manual de procedimientos para las interventorías de los contratos que celebre la administración central del Municipio de Manizales.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Cuadro N° 1
Alcance de la auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	133.306.400.457	195.673.051	3.301.276.955	136.803.350.463
Salud	26.165.186.511	16.128.256	17.178.820	26.198.493.587
Agua potable	6.030.473.647	38.544.868	109.481.791	6.178.500.306
Alimentación escolar	418.327.016	10.835.639	2.609.711	431.772.366
Propósito general	10.336.324.587	44.530.893	309.608.829	10.690.464.309
Primera infancia	295.688.818	19.954.828	1.103.557.706	1.419.201.352
Fonpet	4.572.750.037	0	0	4.572.750.037

Fuente: Información de la Entidad.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.4.1. Conclusión: Con Reservas – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referido en el cuerpo del informe al manejo presupuestal de los recursos del SGP y los aspectos evidenciados en los componentes Educación (Prestación del Servicio y Gratuidad Matrícula), Agua Potable, Propósito General (Cultura) y Primera Infancia, la información acerca de la administración de los recursos del SGP en el Municipio de Manizales resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

a) Presupuesto

La Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos reportados y correspondientes a la fecha de expedición de los registros presupuestales, incumplimiento principio presupuestal de anualidad en algunos contratos, pagos por hechos cumplidos en algunos casos y cambio de destinación de recursos vigencias futuras; la entidad cumplió las disposiciones normativas aplicables.

b) Educación

- Prestación del Servicio

La Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás criterios aplicables.

El municipio de Manizales realizó las conciliaciones sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación al FOMAG para los años 2004-2016; así mismo, se evidenció la adecuada gestión por parte la SEM para el reembolso de las incapacidades reemplazadas ante dicha entidad.

- **Calidad /Matrícula Oficial**

La ejecución de los recursos de Calidad Matrícula Oficial en el municipio de Manizales se realizó con observancia de los conceptos del gasto permitidos en los artículos 15 y 17 de la Ley 715 y de los demás criterios evaluados. En tal sentido, la entidad territorial ejecutó estos recursos para la cofinanciación del transporte escolar en zonas rurales del municipio; el pago de servicios públicos, suscripción de pólizas de seguros y aquellos destinados a la ampliación, mantenimiento y adecuación de plantas físicas de los establecimientos educativos. No se evidenció la asignación de recursos para la financiación de gastos de personal, aseo y vigilancia de los establecimientos educativos, aplicación pruebas tipo ICFES, pago de viáticos y otros no permitidos en las normas aplicables a estos recursos.

Pese a lo anterior, se evidenciaron deficiencias de planeación contractual para aquellos gastos destinados a la ampliación, mantenimiento y adecuación de plantas físicas de los establecimientos educativos.

- **Calidad/ Matrícula Gratuidad**

Para este subcomponente se evidenciaron incumplimientos relacionados con la expedición de registros presupuestales con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos de conformidad con el art. 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, se observaron deficiencias en la administración, custodia y manejo de los inventarios de bienes devolutivos adquiridos con recursos de gratuidad conforme a lo señalado en los artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993 e incumplimiento de los valores mínimos a amparar para la función de tesorería de los FSE señalados en el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.³

De igual forma, se evidenció el incumplimiento de los manuales de contratación de las Instituciones Educativas Escuela Nacional Auxiliares de Enfermería y Normal Superior de Manizales en las diferentes etapas contractuales y se identificaron gastos no permitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

³Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015

c) Salud

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones – salud, en los subcomponentes de Régimen subsidiado y Prestación de servicios – PPNA, presentó cumplimiento de los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Para subcomponente Salud Pública se evidenciaron incumplimientos relacionados con la expedición de Registros Presupuestales con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos de conformidad con el art. 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

d) Agua Potable

Con excepción de los incumplimientos en materia presupuestal, Decreto 111 de 1996, artículo 14, Decreto Ley 111 de 1996 artículo 89, en lo relacionado con el principio de anualidad, la Contraloría General de la República considera que la aplicación de los recursos de este componente fue acorde a los criterios aplicables, ya que se garantizó la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio para la aplicación de subsidios a los estratos 1, 2 y 3; se comprobó la existencia y funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; la asignación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, expedido por el Concejo Municipal y la adecuada inversión de los recursos para construcción y mejoramiento de obras de alcantarillado.

e) Fonpet

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones en lo relacionado al FONPET resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. Así mismo se realizaron los registros contables correspondientes, con respecto a dichos recursos.

f) Propósito General

• Deporte

En la verificación que se realizó a la contratación efectuada por la Secretaría del Deporte, para la ejecución de los recursos SGP, componente Propósito General, Subcomponente Deporte, se concluye que la entidad dio cumplimiento a la normativa correspondiente, conforme a las competencias del municipio.

• Cultura

Excepto por los incumplimientos de las normas aplicables en materia contractual, por parte del Instituto de Cultura y Turismo como ejecutor de los recursos de PG – cultura a través del contrato interadministrativo 1602110060 y debilidades en la supervisión por parte del municipio; se concluye que las actividades contratadas corresponden a lo permitido conforme a las normas aplicables.

- Libre inversión
La Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones en lo relacionado al subcomponente de libre inversión resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, dado que los recursos se destinaron para el pago de servicio de la deuda del municipio.
- g) Primera infancia
Para este componente se determinó la falta de oportunidad en la ejecución de los recursos del SGP asignados a este componente del SGP durante el período 2013-2016; así mismo, se evidenció la transgresión de las obligaciones del interventor del contrato de obra relacionada con la construcción del CDI de Villahermosa de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de Manizales No 0045 del 23 de febrero de 2007.
- h) Alimentación Escolar
La Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar resulta conforme con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015; así como, con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas señaladas en la Resolución 16432 de 2015 y demás normativa aplicable.

Para efectos de establecer la procedencia de estos tipos de concepto, se precisan los resultados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Incumplimiento material

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (Sicodis)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Presupuesto	No aplica	5	3	0	0	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de registros presupuestales antes de la suscripción de los contratos presentándose recurrencia de dicha situación. • Incumplimiento principio presupuestal de anualidad en algunos contratos los cuales presentan prórrogas que no se presentan por casos excepcionales evidenciándose deficiencias de planeación contractual. • Pagos por hechos cumplidos en el componente de agua potable. • Cambio destinación recursos vigencias futuras
Educación						
Prestación del servicio	126.239.268.174					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Calidad	7.067.132.283					

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (Sicodis)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Matrícula Gratuidad	3.987.142.011	7	3	0	0	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del ciclo presupuestal en los FSE. • Presentación de información incorrecta o incompleta relacionada con el manejo de inventarios adquiridos con recursos de gratuidad - educación del SGP en los FSE. • Destinación diferente a los recursos del SGP Matrícula Gratuidad. • Deficiencias en las etapas del proceso contractual de los recursos ejecutados por los FSE
Matrícula Oficial	3.079.990.272					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Salud						No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Régimen Subsidiado	21.715.765.189					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Salud pública	2.156.361.392					Expedición de registros presupuestales antes de la suscripción de los contratos
Prestación de servicios -PPNA	2.293.059.930					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Agua potable	6.030.473.647	2	2			Deficiencias en los procesos contractual y presupuestal y debilidades en la supervisión y seguimiento a la ejecución de los convenios, falta de planeación y oportunidad en los tramites contractuales
Propósito general	10.336.324.587					
Deporte	826.905.968					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Cultura	620.179.476	1				No se realiza justificación económica de la contratación por parte del Instituto de Cultura y Turismo y deficiencias en la supervisión realizada por parte del Municipio.
Libre Inversión	7.855.606.684					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Fonpet	1.033.632.459					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Alimentación escolar	418.327.016					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Fonpet	4.572.750.037					No se presentan incumplimientos normativos relacionados con este subcomponente.
Primera Infancia	295.688.818	2	0	0	0	<ul style="list-style-type: none"> • Inoportunidad en el ejecución de recursos de Primera Infancia asignados • Incumplimiento de funciones del interventor del contrato

Fuente: Sicodis – Papeles de trabajo

2.4.2. Evaluación del Control Interno

Los resultados obtenidos en la evaluación de control interno a través de las pruebas realizadas en las fases de planeación y ejecución arrojaron una calificación 1,442 correspondiente a un rango **eficiente**. Dicho resultado se obtuvo a través de la ponderación de la calificación de las evaluaciones efectuadas a los siguientes componentes: evaluación por componentes (0,1), evaluación del diseño a los controles (0,266) y evaluación de la efectividad de los controles (1,076) lo que permite concluir que aunque los controles identificados son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento, se identificaron deficiencias en la efectividad a partir del cumplimiento de los criterios de auditoría definidos.

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 17 hallazgos administrativos de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria y respecto de uno (1) se dará inicio a una indagación preliminar.


De igual forma, se constituyó beneficio de auditoría por \$2.465.000.

2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:

Revisó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal



JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA
Coordinador de Gestión

Revisó: *Gustavo Adolfo Castañeda Meza*
Elaboró: *Equipo Auditor*

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Manizales para el Sistema General de Participaciones- GP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro N° 3
Asignación SGP Municipio de Manizales

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Acumulado
Educación	0	133.306.400.457	133.306.400.457
Prestación de Servicios	0	126.239.268.174	126.239.268.174
Calidad	0	7.067.132.283	7.067.132.283
<i>Matricula Gratuitad</i>	0	3.987.142.011	3.987.142.011
<i>Matricula Oficial</i>	0	3.079.990.272	3.079.990.272
Salud	2.050.325.198	24.114.861.313	26.165.186.511
Régimen Subsidiado	1.904.939.505	19.810.825.684	21.715.765.189
Salud Pública	145.385.693	2.010.975.699	2.156.361.392
Prestación de Servicios	0	2.293.059.930	2.293.059.930
Agua Potable	-1	6.030.473.648	6.030.473.647
Propósito General - Destinación	873.553.616	9.462.770.971	10.336.324.587
Libre Destinación	0	0	0
Deporte	69.884.289	757.021.679	826.905.968
Cultura	52.413.218	567.766.258	620.179.476
Libre Inversión	663.900.747	7.191.705.937	7.855.606.684
Fonpet	87.355.362	946.277.097	1.033.632.459
Alimentación Escolar	38.046.103	380.280.913	418.327.016
Ribereños	0	0	0
Resguardos Indígenas	0	0	0
Fonpet	334.454.587	4.238.295.450	4.572.750.037
Primera Infancia	0	295.688.818	295.688.818
TOTAL SGP	3.296.379.503	177.828.771.570	181.125.151.073

Fuente: Aplicativo Sicodis - DNP

Mediante Acuerdo municipal No. 886 del 10 de diciembre de 2015 se estableció el presupuesto de rentas y gastos para el municipio de Manizales Vigencia 2016, por un total de \$508.119.881.456 y en lo correspondiente a SGP \$175.517.033.552. Así mismo; mediante Decreto 0607 del 29 de diciembre de 2015 se liquida dicho presupuesto. Las diferentes fuentes de ingresos de los recursos del Sistema General de Participaciones fueron incorporadas en el presupuesto del ente territorial, de acuerdo a los recursos asignados mediante los CONPES pertinentes, y se obtuvo una ejecución de los recursos apropiados SGP del 98.06%. Los rendimientos financieros y los recursos del balance fueron registrados en el presupuesto de acuerdo con los actos administrativos correspondientes. Se constituyeron cuentas por pagar y reservas presupuestales en el 2016 por \$ 1.537.503.216 y \$ 215.266.414 respectivamente.

En la vigencia 2016 se manejaron 9 cuentas de ahorros en las cuales se administraron los recursos del Sistema General de Participaciones, advirtiéndose que las mismas manejan rendimientos financieros y se encuentran exentas del movimiento a los gravámenes financieros, y así mismo no se apreció embargos o disposiciones financieras sobre las mismas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N° 1. REGISTROS PRESUPUESTALES RECURSOS SGP- (A) (D)

Ley 80 de 1993 Artículo 25 Numeral 13. "Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios".

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 dispone: "Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (Ley 38 de 1989, Art.10).

El artículo 71 del Decreto Especial No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, indica: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos". Subrayado fuera de texto.

El numeral 26 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 reza: "No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera".

En el proceso de revisión al sistema presupuestal del municipio de Manizales, con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, se observó que en los relacionados, el registro presupuestal tiene fecha anterior a la suscripción de los contratos, así:

- El contrato fiducia 1701010002 suscrito el 1 de enero de 2017, con el Consorcio FFIE Alianza-BBVA- (Acuerdo de cofinanciación para la transferencias de recursos al patrimonio autónomo fondo de infraestructura educativa FFIE), presenta compromisos y obligaciones presupuestales por \$2.200.482.486, soportados en el registro presupuestal 282287 y compromiso 283116 del 29 de diciembre de 2016, generando que se presenten ejecuciones inexistentes en el 2016, dado que en esa vigencia no se había suscrito el contrato mencionado.

- El contrato 1602260095 suscrito con la Universidad de Manizales por \$1.085.000.000, suscrito el 26 de febrero de 2016 (Asistencia técnico pedagógica en el proceso de inclusión para población diversa en la educación inicial básica media) presenta compromiso presupuestal del 24 de febrero de 2016.
- El contrato 1602230085 suscrito con Hermanas Terciarias Capuchinas de la *Sagrada Familia* por \$398.306.640, suscrito el 23 de febrero de 2016 (Administración del servicio educativo con la comunidad religiosa hermanas terciarias capuchinas de la sagrada familia provincia del Sagrado corazón) presenta compromiso presupuestal del 19 de febrero de 2016.
- El contrato 1602250094 suscrito con Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza por \$656.688.368, suscrito el 25 de febrero de 2016 (Administración del servicio educativo con la comunidad religiosa hermanos Maristas de la enseñanza colegio de Cristo) presenta compromiso presupuestal del 23 de febrero de 2016.
- El contrato 1607110402 suscrito con Asociación de sordos de Caldas por \$30.000.000, suscrito el 11 de julio de 2016 (Realización de proceso de interpretación en lenguaje de señas colombiana para la población diversa) presenta compromiso presupuestal del 22 de junio de 2016.

Lo anterior es ocasionado falencias del sistema de información financiera y falta de sincronización entre las dependencias de presupuesto y contratación generando que se presenten incumplimiento de la normatividad presupuestal, así como ejecuciones presupuestales inexistentes en la vigencia 2016, en el caso del contrato de fiducia 1701010002.

Respuesta de la Entidad:

La Secretaría de Hacienda manifiesta que al revisar el sistema financiero, él mismo garantiza las operaciones en debida forma. Igualmente, informan que de los casos reportados por el ente de control, ninguna evidencia que la fecha de aprobación del compromiso se haya dado con posterioridad a la numeración contractual y solicitan a la Secretaría Jurídica que se adelante una revisión a la trazabilidad desde el momento de aprobación de los registros presupuestales para determinar porque no se atendieron los protocolos fijados por sus normas anteriores.

Comentario a la respuesta del auditado:

El ente territorial acepta que los registros presupuestales en los casos mencionados, son realizados con anterioridad a la numeración contractual y que por lo tanto con el área jurídica se revisaran los protocolos para dicho procedimiento. Lo anterior genera que se esté transgrediendo las normas presupuestales, con respecto a la fecha de contabilización del registro presupuestal.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 2: PRÓRROGAS DE CONTRATOS SGP. (A) (D)

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. "El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción" (Ley 38/89, artículo 10).

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 89. "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

Ley 819 de 2003. ARTÍCULO 8. "REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

Ley 819 de 2003. ARTÍCULO 12. "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que (...)".

Decreto 1957 de 2007. ARTÍCULO 1o. "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

De la muestra de contratos revisados, se observó que algunos presentan prórrogas que conllevan a que los contratos se ejecuten en la siguiente vigencia, sin que se adviertan casos excepcionales o situaciones imprevisibles, que justifiquen dichas situaciones. Lo anterior se advierte en los siguientes casos:

- Mediante Resolución 2441 de la Secretaría de Educación del 30 de diciembre de 2016, se constituyó reserva presupuestal con recursos del Sistema General de Participaciones por \$215.266.414, correspondiente al contrato de obra pública 161202692, suscrito el 1º de diciembre de 2016 con Unión Temporal Alpaca (Mantenimiento y adecuaciones de las plantas físicas de los establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales Villa Pilar, La Asunción, Atanasio y otros). Este contrato no tuvo ejecución en el 2016, para lo cual se realizaron tres prórrogas los días 29 de diciembre de 2016, 14 de febrero y 30 de marzo de 2017. La motivación de la reserva presupuestal fue la siguiente:

"La obtención de materiales, entre ellos el piso terrazo ha sido complicado dado la fecha de consecución de los mismos puesto que los proveedores en su mayoría se encuentran en inventarios por fin de año, dichos materiales impiden la correcta ejecución de las obras en el tiempo pactado. En esta época decembrina, las instituciones educativas se encuentran en descanso, la mayoría de ellas se encuentran sin vigilancia o con una persona en las instalaciones que permita la adecuada ejecución de las obras dado que no se logra acceder a ellas en los tiempos y espacios necesarios, por lo que en la mayoría de instituciones educativas ha sido difícil entrar para realizar las obras acordadas".

Este órgano de control advierte que el objeto del compromiso en el contrato correspondía al año 2017, y por lo tanto no se debió utilizar la figura de la reserva presupuestal, ya que no obedecía a un caso excepcional o una situación imprevisible para que dicho contrato no se hubiera ejecutado en el 2016. Lo anterior soportado en que el acta de inicio del contrato es del 21 de diciembre de 2016, por lo que se advierte que por la cantidad de obras que se debían realizar en las instituciones educativas, no era factible culminarlas al cierre de la vigencia 2016; así mismo, las prórrogas suscritas el 14 de febrero y el 30 de marzo de 2017, no tienen relación con la motivación de la reserva presupuestal constituida y corresponde a otras situaciones.

- El 25 de octubre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente firma convenio No. 1612010694, con el objeto de aunar esfuerzos para la construcción de obras de agua potable y vertimientos de la zona rural del municipio, con fecha de ejecución 26 de octubre al 30 de diciembre de 2016, este convenio tuvo 2 prórrogas; la primera con fecha del 30 de diciembre de 2016, y la segunda con fecha del 29 de marzo de 2017, para una fecha definitiva de finalización del 31 de agosto de 2017, justificadas de la siguiente manera:

"Aguas Manzales solicita prórroga No 1 hasta el 31 de marzo 2017 al convenio, por inconvenientes presentados al inicio de la obra contratada, el 13 de diciembre de 2016, se realizó visita al sitio de obra (Sector Bodega la Siria) definiendo el alcance, punto de partida y punto de llegada de la tubería a instalar, en la vereda alto el Guamo, son tres obras a ejecutar, se debe

hacer socialización con los dueños de los predios a intervenir, reforestadora el guácimo, debido a que ellos firmaron un documento junto con la junta de acción comunal de la vereda, para construcción de lechos filtrantes, aun no se ha conseguido la autorización del predio para la construcción del sistema séptico, construcción descole pta vereda Morrogordo, el día 28 de noviembre se realizó visita del contratista de obra identificando el sitio donde se inicia la obra y el descole donde termina. A la fecha solo se ha realizado la socialización de las obras con la comunidad, el contrato de diseño hidráulico de sistema de tratamiento de agua residual vereda La Argelia parte baja, no se alcanza a terminar en el presente año debido a que se dio inicio en la semana 22 de diciembre de 2016.

El Gerente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en comunicación 11000-367 del 23 de Marzo de 2017, solicita una prórroga No 2 de cinco (5) meses en la ejecución del contrato, aduciendo para ello, que una vez finalizados los contratos/ la supervisión cuenta con dos meses para entregar el informe y así proceder a la liquidación de los contratos”.

- El 21 de diciembre de 2016, la Secretaría de Obras firma convenio No. 1612210738, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos técnicos para el mejoramiento y construcción de infraestructura de agua potable en el municipio de Manizales alto Lisboa, con fecha de ejecución 22 de diciembre al 31 de diciembre de 2016, este convenio tuvo 2 prórrogas; la primera con fecha del 30 de diciembre de 2016, y la segunda con fecha del 30 de marzo de 2017, para una fecha definitiva de finalización del 31 de diciembre de 2017, justificadas de la siguiente manera:

“Aguas Manizales fundamenta su solicitud de prórroga No. 1 en la continuidad de las obligaciones que asumen las partes mediante las cuales se requiere seguimiento a la ejecución contractual, utilización de recursos asignados única y exclusivamente para cumplir el objeto contractual, y colaboración armónica para el cabal cumplimiento del convenio interadministrativo.

El Gerente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en comunicación 11000-367 del 23 de Marzo de 2017, solicita una prórroga No 2 de nueve (9) meses en la ejecución del contrato, aduciendo para ello, que el convenio firmado cuenta con una parte de estudios y diseño y otra parte de ejecución de obras civiles, que a la fecha se encuentra en ejecución los estudio y diseños y para el mes de abril se dará inicio al proceso precontractual por parte de aguas Manizales para la contratación de la obra civil, por lo anterior, vemos prudente que se prorrogue dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 2017”.

Se advierte que los convenios 1612010694 y 1612210738 debido a sus características técnicas y obligaciones no eran factibles culminarlas en la vigencia 2016.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias generadas en la planeación contractual por parte de la entidad territorial, generando que se ejecute presupuesto vigencia 2016, sin los requisitos legales.

Respuesta del Auditado:

Para el caso del contrato 161202692, el ente territorial entrega un concepto proyectado por el abogado del Municipio, en el que se hace una amplia exposición sobre la legalidad de las reservas presupuestales, las reservas de apropiación y de caja, haciendo referencia a normas del Decreto 111 de 1996, Decreto 1068 de 2015; así como conceptos de la Procuraduría General de la Nación. Así mismo, concluyen en el concepto que las reservas de apropiación y las reservas de caja, permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurre después del 31 de diciembre, y que por lo tanto no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden reservas, se hacen cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Sobre los otros casos mencionados el Municipio no ejerció el derecho a la contradicción.

Comentario a la respuesta del auditado:

El órgano de control en el hallazgo no cuestiona la figura de las reservas presupuestales, sino por el contrario hace referencia a las deficiencias generadas en la planeación contractual, advirtiéndose para los caso de la reserva presupuestal no era factible culminar el contrato, puesto que entre el 21 de diciembre y 31 de diciembre y dado la magnitud de las obras a realizarse, no era posible culminar la gran cantidad de obra a realizarse, prueba de ello las 3 prórrogas realizadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 3: UNIDAD DE CAJA RECURSOS SGP (A) (BA)

Ley 715. Artículo 91: "Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores".

Ley 610. Artículo 6: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 20. Utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

El municipio de Manizales utilizó recursos del Sistema General de Participaciones, de los componentes de Educación y Salud Pública, para atender el pago de obligaciones que no correspondían a dichos componentes, así:

- De manera temporal se utilizaron recursos del SGP Educación para atender obligaciones de SGP Primera Infancia, situación que se evidenció en la orden de pago 282342 del 16-06-2016, mediante la cual se pagaron de la cuenta ahorros Davivienda No. 256638XXX (SGP Educación), al Consorcio IPR-JMB \$178.599.348 por concepto de pago anticipo 25% construcción primera etapa CDI Villahermosa. Estos recursos fueron compensados a la cuenta Educación el 24 de agosto de 2016.
- De manera permanente se utilizaron recursos del SGP Salud Pública para atender obligaciones de Fondos comunes, situación que se evidenció en la orden de pago 442436 del 16-08-2016 mediante la cual se pagaron de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 070-08306XXX (SGP Salud Pública), \$2.465.000 a Italianísimo Pizzería Restaurante SAS, por concepto de Suministro de servicio de restaurante para las diferentes dependencias de la administración. Se precisa que la Entidad, posterior a la comunicación de la observación, realizó la devolución de \$2.465.000 mediante transferencia bancaria del 27 de octubre de 2017 a la cuenta bancaria SGP Salud Pública (los soportes reposan en el archivo de la auditoría), lo cual se constituye en beneficio del proceso auditor.

Lo anterior es ocasionado por debilidades de comunicación de las Secretarías de Educación y Salud, con el área de tesorería y falencias del sistema de información financiera, generando la realización de pagos improcedentes por las cuentas bancarias, donde se administran los recursos SGP.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta se informa que con respecto a la orden de pago 282342, no se contaba con una cuenta aparte para el manejo de los recursos de primera infancia lo cual generó confusión a la persona encargada de cargar los giros al portal. Con relación a la orden de pago 442436 el error se presentó debido al volumen de giros para el cierre de mes, siendo esta situación subsanada el 27 de octubre de 2017, realizando los traslados correspondientes. Para concluir se menciona que las situaciones descritas corresponden a casos atípicos y se debió a errores involuntarios.

Comentario a la respuesta del auditado:

El Municipio acepta que se presentaron errores al momento de realizar los giros de las cuentas correspondientes al SGP, en los casos mencionados. Es importante indicar que las situaciones presentadas no son recurrentes sino que fueron casos extraordinarios, tal como lo informe el ente territorial.

La entidad reintegró \$2.465.000, por lo cual se convierte en Beneficio de auditoría.

**HALLAZGO 4: RENDIMIENTOS FINANCIEROS INCORPORADOS PRESUPUESTO.
(A)**

El párrafo 2 del artículo 91 de la ley 715 que dice: "Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

El artículo 31 del Decreto 111 de 1996 hace referencia que los rendimientos financieros, hace parte de los recursos del capital.

Se observan que los rendimientos financieros incorporados en el presupuesto del municipio de Manizales por el año 2016, difieren con las certificaciones emitidas por los bancos en los siguientes casos:

Cuadro N° 4
Rendimientos Financieros

Componente	Bancos	Certificación bancos	Incorporados presupuesto 2016	Diferencias
Educación	BBVA y Davivienda	195.907.456	195.673.051	234.405
Propósito General Primera Infancia y Alimentación Escolar	Cuentas bancarias Davivienda	74.326.842	75.321.360	-994.518

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior es ocasionado por debilidades en la comunicación entre las secretarías correspondientes, con el área de tesorería y falencias del sistema de información financiera, generando que se presenten inexactitudes en el presupuesto con respecto a los rendimientos financieros incorporados.

Respuesta de la Entidad:

El ente territorial informa que las diferencias se presentaron por aplicaciones a cuentas que no correspondían, así mismo mencionan que el día 26 de enero de 2016 ingresó a la cuenta 256638958 denominada SGP Educación \$ 29.627, correspondiente a rendimientos financieros generados por fiducias.

Comentario a la respuesta del auditado:

El Municipio acepta que se presentaron aplicaciones a cuentas bancarias que no correspondían, con relación al registro de los rendimientos financieros, lo que genera que se presenten las diferencias mencionadas.

HALLAZGO 5: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES – (A) (D)

Ley 819 de 2003. ARTÍCULO 11. *"VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El artículo 3o de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley".*

Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 20. *Utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.*

Mediante Acto Administrativo No. 0580 del 17 de noviembre de 2016 expedida por la Alcaldía Manizales, se resolvió cambiar la destinación en cuantía de \$1.734.886.288, de recursos SGP Vigencias futuras excepcionales; y remitirla a los rubros de Fondo de solidaridad subsidios agua potable y alcantarillado e infraestructura agua potable por \$973.665.901 y \$761.220.387, respectivamente. La vigencia futura excepcional fue aprobada mediante Acuerdo del Concejo municipal No. 0654 del 27 de diciembre de 2006 por cuantía de \$43.551.606.600, y su objeto era financiar y ejecutar obras declaradas de importancia estratégica en el plan de agua potable y saneamiento del Municipio de Manizales; correspondiendo ejecutar para el año 2016 \$6.030.473.649. Dichos valores y su cambio de destinación fueron justificados mediante acta de liquidación del convenio No. 061229700 del 26 de agosto de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Manizales y Aguas de Manizales, decisión que está soportada en la información preliminar del Supervisor del contrato, quien manifestó en su momento que las obras de infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y saneamiento básico fueron ejecutadas y se concluyeron en su totalidad y que las mismas fueron declaradas de importancia estratégica para el municipio de Manizales.

En razón a lo anterior, se procedió a solicitar la información por medio de la cual se soportara la decisión tomada en el acto administrativo mencionado, sin embargo, a la fecha este órgano de control no obtuvo la evidencia pertinente que permitiera determinar que las obras de importancia estratégica concluyeron en su totalidad, no obstante dichos valores fueron utilizados en el mismo componente; así mismo, y dado que las vigencias futuras fueron aprobadas en su momento por el Concejo municipal, el órgano competente para cambiar el destino de los recursos de la vigencia futura, era precisamente el Concejo municipal.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en el manejo de la vigencia futura excepcional aprobada, generando incumplimientos presupuestales y contractuales.

Respuesta del auditado:

Mediante Oficio SH-779 del 9 de Noviembre de 2017, suscrito por el Secretario de Hacienda, manifiesta que se realizó el traslado presupuestal de la vigencia futura, atendiendo comunicación de Secretaría de Obras Públicas, donde se informa la terminación del convenio con Aguas de Manizales; por lo tanto restringe cualquier posibilidad de que sea la Secretaría de Hacienda la que pueda atender la respuesta respecto a la solicitud de información. De otra parte en oficio SJ 1818 del 7 de noviembre de 2017, la Secretaría de Obras Públicas manifiesta que no tiene conocimiento del punto relacionado con vigencias futuras.

Manifiesta la Secretaría de Hacienda que el Municipio tenía potestad para liberar los recursos de la vigencia.

Comentario a la respuesta del auditado:

Cada Secretaría del ente territorial responde de manera individual, sin que se visualice una respuesta institucional y unificada por parte del Municipio de Manizales, con los soportes pertinentes que permitan determinar que las obras concluyeron en su totalidad. Este órgano de control no encuentra justificable que la Secretaría de Obras públicas, no tenga conocimiento de este tema, siendo la encargada del manejo de los recursos.

Sobre la supuesta liberalidad que tenía el ente territorial para liberar los recursos de la vigencia, no encuentre la CGR, soporte legal que justifique dicha situación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

De conformidad con los objetivos planteados se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos del componente de Educación; así como los resultados de la gestión fiscal y la evaluación de los controles aplicados en el proceso.

3.2.1. Prestación del Servicio

La verificación efectuada se centró en constatar que los recursos para prestación de servicios se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001; se verificaron los pagos de nómina de los docentes y directivos docentes; se constató que el ente territorial haya realizado las conciliaciones sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación al FOMAG; así como la gestión adelantada para el reembolso de las incapacidades con corte a 31/12/2016.

La asignación de recursos del SGP para la Prestación del Servicio durante la vigencia 2016 ascendió a \$126.239.268.174, los cuales se destinaron al pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas, contribuciones inherentes a la

nómina y sus prestaciones sociales, contratación del servicio educativo, arrendamiento de plantas, asistencia técnico-pedagógica en el proceso de inclusión para población diversa (necesidades educativas especiales y capacidades excepcionales), conectividad y funcionamiento de las instituciones educativas (vigilancia y transporte de materiales y personal de la SEM), entre otros.

En los subcomponentes de Prestación del Servicio y Calidad Matrícula se ejecutaron 23 contratos por \$9.359.145.815, de los cuales se tomó como muestra 15 contratos por \$8.151.296.736 equivalente al 87% de los recursos contratados.

Como resultado de la evaluación se estableció el cumplimiento de los criterios aplicables a la administración de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo según dispuesto en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Referente a las conciliaciones sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación al FOMAG se evidenció que el 26 de enero de 2017, la Secretaría de Educación de Manizales y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio SGP realizaron conciliación de los valores de los aportes patronales de los recursos del SGP de las vigencias 2004-2016, actuación de la cual se determinó un saldo a favor del municipio de Manizales por \$488.880.123,74. Adicionalmente, se observó la adecuada gestión por parte la SEM para el reembolso de las incapacidades reemplazadas ante la misma entidad.

En la evaluación de este componente se evidenció que durante el 2016 se instauraron un total de 185 demandas contra la Secretaría de Educación del Municipio por valor total de \$2.255.499.007,004. El 88,72% de las mismas corresponden a trámites que deben efectuarse ante la Fiduprevisora, los cuales se discriminan de la siguiente forma: el 60,79% corresponden a intereses moratorios a las cesantías, 141 procesos por \$1.371.200,7 miles; demandas por cesantías retroactivas, 11 procesos por \$516.082,7 miles que equivalen al 22,88% de las cuantías demandadas y por reliquidaciones de pensiones allegadas durante la misma vigencia, 13 procesos por cuantía de \$113.793,8 miles equivalentes al 5,05% de los valores demandados. Así mismo, se determinó que durante la misma vigencia se pagaron 80 fallos en contra del FOMAG por \$2.009.861,3 miles. Es de anotar que estos hechos fueron puestos en conocimiento del MEN y órganos de control por parte de la alcaldía municipal mediante oficios del 4 de agosto de 2017.

3.2.2. Calidad Matrícula

Se verificó que el municipio de Manizales haya cumplido con la normativa relacionada con el uso de los recursos asignados durante la vigencia 2016, para Calidad Matrícula, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley 715 de 2001.

⁴ Uno (1) de ellos corresponde a la Secretaría de Educación Departamental

La asignación de recursos para el subcomponente de calidad matrícula oficial durante la vigencia 2016 ascendió a \$3.079.990.72, con una ejecución del 92% correspondiente a \$2.833.609.187, los cuales se ejecutaron el pago de servicios públicos, transporte escolar, seguros, dotación de mobiliario y equipos educativos y mantenimiento y adecuación plantas físicas.

Como resultado de la evaluación efectuada se determinó que la ejecución de los recursos de Calidad Matrícula Oficial se realizó con observancia de los conceptos del gasto permitidos en la normativa aplicable. En tal sentido, la entidad territorial ejecutó estos recursos para la cofinanciación del transporte escolar en zonas rurales del municipio; el pago de servicios públicos, suscripción de pólizas de seguros y aquellos destinados a la ampliación, mantenimiento y adecuación de plantas físicas de los establecimientos educativos. No se evidenció la asignación de recursos para la financiación de gastos de personal, aseo y vigilancia de los establecimientos educativos, aplicación pruebas tipo ICFES, pago de viáticos y otros no permitidos en las normas aplicables a estos recursos.

No obstante, se evidenciaron deficiencias de planeación contractual para aquellos gastos destinados a la ampliación, mantenimiento y adecuación de plantas físicas de los establecimientos educativos ejecutados mediante contrato No. 1612010692 del 1 de diciembre de 2016, las cuales se indicaron en el apartado presupuestal del presente informe.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría para este subcomponente.

3.2.3. Calidad Gratuidad

Se verificó a través de muestra selectiva que los recursos asignados para gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos durante la vigencia 2016, hayan cumplido con los criterios establecidos en los artículos 2.3.1.6.3.7 y ss del Decreto 1075 de 2015.

El monto de los recursos apropiados durante la vigencia auditada a este subcomponente ascendió a \$3.987.142.011, administrados a través de los Fondos de Servicios Educativos - FSE. De las 50 Instituciones Educativas que cuentan con FSE se tomó una muestra de 7, en las cuales se seleccionaron 35 contratos por \$253.820.000.

Para este subcomponente se evidenciaron incumplimientos en el manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos - FSE - relacionados con la expedición de registros presupuestales con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, se observaron deficiencias en la administración, custodia y manejo de los inventarios de bienes devolutivos adquiridos con recursos de gratuidad conforme a lo señalado en los artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993 e

incumplimiento de los valores mínimos a amparar para la función de tesorería de los FSE señalados en el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.⁵

Se realizaron pagos de gastos no permitidos en la norma en las I.E Chipre y Auxiliares de Enfermería; de igual forma, se evidenciaron deficiencias en materia contractual relacionadas con el incumplimiento del manual de contratación en las fases precontractual y contractual en la I.E Escuela Nacional Auxiliares de Enfermería dado que no se realizaron las consultas de los precios de referencia para poder llevar a cabo el proceso contractual; el incumplimiento del proceso de selección de contratistas y la ausencia del listado de las necesidades a suministrar en los estudios previos o de justificación.

En la I.E Normal Superior de Manizales no se encontró evidencia de la consulta de precios de referencia para poder llevar a cabo el proceso contractual, se presentan debilidades en la justificación de la necesidad y en los registros soportes que den cuenta del análisis de varias propuestas. Adicionalmente se evidenciaron deficiencias en la supervisión y ejecución contractual en la IE Chipre.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 6. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (A)

En virtud del art. 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la ejecución de los recursos del SGP gratuidad en los FSE debe efectuarse acorde a las normas presupuestales y contractuales aplicables. Adicionalmente deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto.

El art. 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala:

“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”

El artículo 2, numeral B1 de la Resolución 036 de mayo 7 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala:

“Definición de Compromiso. Son compromisos los actos realizados por los Órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal .

⁵Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015

Definición de registro: Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso".⁶

Como resultado de las evaluaciones efectuadas al manejo de los recursos de gratuidad del SGP asignados a los Fondos de Servicios Educativos del Instituto Chipre e INEM se determinó la expedición de Registros Presupuestales con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos.

Los hechos se originan por desconocimiento de las normas presupuestales aplicables en la ejecución de los mencionados recursos, inadecuado acompañamiento por parte de la SEM y por deficiencias en materia de control interno. En consecuencia se genera la inadecuada afectación de los presupuestos de los FSE señalados; así como el incumplimiento de la normativa presupuestal aplicable.

Respuesta de la entidad:

"En el entendido que los compromisos deben contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Es de aclarar que de conformidad con el Decreto 111 de 1996 los registros presupuestales se consideran como requisito de perfeccionamiento de los contratos que se suscriban y su objetivo es apropiar los recursos, garantizando el presupuesto para el logro del objetivo trazado en el contrato.

En este sentido la Secretaría de Educación del Municipio a través de la Unidad Administrativa y Financiera - Fondos de Servicios Educativos en el proceso de acompañamiento y seguimiento a las Instituciones Educativas ha impartido como directriz a las Instituciones Educativas, expedir el Registro Presupuestal con la misma fecha con la que se elabora la minuta de los contratos, en tal sentido en capacitación brindada sobre asignación de claves y cargue del SECOP en noviembre de 2015 de la cual se adjuntan las asistencias se orientó sobre el particular, haciendo énfasis en la fecha de expedición del Registro Presupuestal. (...)"

Agrega que en diferentes capacitaciones, visitas de asistencias técnicas de gobernanza y en consultas de acompañamiento individual y personalizado se ha ratificado lo pertinente a la fecha de expedición de dicho documento.

De igual forma en la respuesta de Alcaldía de Manizales, se anexan oficios de las instituciones educativas Chipre e INEM en los cuales se señala que este documento presenta fecha anterior al contrato según indicaciones dadas por el área jurídica de la SEM.

Comentario de la respuesta de la entidad:

La respuesta de la entidad se dirige a mencionar las acciones adelantadas por la Secretaría de Educación para orientar a los responsables de los Fondos de Servicios

⁶ CGR. Manual para el registro de la Contabilidad presupuestal pública

Educativos en temas presupuestales y de manera particular, en lo pertinente a la fecha de expedición del registro presupuestal del compromiso, sin que se aporte evidencia que permita desvirtuar la ocurrencia de los hechos observados por la CGR, por lo cual se valida el hallazgo de auditoría.

De igual forma, se anexan oficios de las instituciones educativas Chipre e INEM en los cuales se señala que este documento presenta fecha anterior al contrato según indicaciones dadas por el área jurídica de la SEM.

Sobre el tema de ejecución del presupuesto, el numeral 1.2.2 de la Guía para la Administración de los Recursos Financieros del SGP 2016 señala: *"La ejecución de los gastos se realiza mediante la adquisición de compromisos y la ordenación del gasto, para lo cual es necesaria la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP). (...)*

Son compromisos los actos administrativos y contratos expedidos o celebrados por las entidades, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la Ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Una vez se haya adquirido el compromiso o expedido el acto administrativo que genere afectación presupuestal, se deberá solicitar al responsable del presupuesto o al funcionario que haga sus veces, la expedición del registro presupuestal (RP), que es un requisito de perfeccionamiento del compromiso o acto administrativo y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución (artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario, y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007)." (Subrayado fuera de texto)

HALLAZGO 7- MANEJO DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE GRATUIDAD - EDUCACIÓN DEL SGP EN LOS FSE. (A)

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 señala como objetivos del sistema de Control Interno, literal a: *"Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten"*; literal c: *"velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad"*.

Así mismo, el artículo 4 de la mencionada norma dispone: *"Elementos para el Sistema de Control Interno, literal e: "adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos"*.

Las Instituciones Educativas visitadas por la CGR (INEM, Nacional Auxiliares de Enfermería, Normal Superior de Caldas, Universitario de Caldas, Instituto Técnico Francisco José de Caldas, Normal Superior de Manizales, Chipre) presentan deficiencias relacionadas con la administración, custodia y manejo de los inventarios de bienes devolutivos adquiridos con recursos de gratuidad del componente de Educación del SGP, tales como: ausencia de identificación codificada de los elementos (plaqueta), registro incompleto de las principales características de los bienes y equipos entregados a los cuentadantes, diferencias de los valores registrados en los inventarios frente a los

reportados en las actas de entrega de custodia, ausencia de clara identificación sobre la ubicación de los bienes entregados.

La anterior situación se genera por desconocimiento de normas y procedimientos aplicables; así como, por deficiencias en el acompañamiento y seguimiento a las instituciones educativas y genera riesgos de pérdida y control de bienes adquiridos.

Respuesta de la entidad:

"En relación con los inventarios de los bienes muebles de las Instituciones Educativas es de gran relevancia mencionar que la Secretaría de Educación del Municipio a través de la Unidad Administrativa y Financiera - Fondos de Servicios Educativos viene llevando a cabo un acompañamiento permanente y riguroso en relación con el tema de bienes muebles, frente a este particular se ha hecho énfasis en los aspectos y novedades que tienen relación directa con el inventario como son: Levantamiento de Inventarios, Ingresos de bienes muebles, clasificación de los mismos tanto en la propiedad planta y equipo para los propios como los pertenecientes al Municipio, registro y control, asignación de responsables a través de actas de custodia, aseguramiento, procedimientos para traslados y devoluciones definitivas, validación de saldos en la contabilidad, y procedimientos de baja por deterioro, inservibles, pérdida o hurto, entre otros".

Agrega que como resultado la auditoría realizada por la Contraloría Municipal a las Instituciones Educativas, la Secretaría de Educación ha venido apoyando de manera constante y permanente dicho proceso, encaminándose a mejorar la calidad del mismo, es por ello que se ha puesto un mayor interés en capacitar en los temas ya referenciados a los responsables de este proceso en las Instituciones Educativas.

Aunado a lo anterior, se indica por parte de la Entidad, que se realizan visitas de asistencia técnica individual y de gobernanza, en las cuales se revisa y evalúa el tema de inventarios, procurando verificar y hacer seguimiento constante al proceso, en aras de minimizar la ocurrencia de riesgos que vayan en detrimento del patrimonio público y contravengan las normatividad que aplica para estos eventos. Adicionalmente menciona que las Instituciones Educativas cuentan con la cartilla SIAPEM (sic) como herramienta fundamental en el paso a paso de los procesos asignados, instrumento que en unión con la Contraloría Municipal se pretende actualizar, y que la Oficina de Bienes del Municipio ha dispuesto en la página Web de la Alcaldía, los link para acceder cuando se requiera a los videos de las últimas capacitaciones brindadas en materia de inventarios tanto en el procedimiento operativo como contable.

Comentario de la respuesta de la entidad:

La respuesta de la entidad se centra en efectuar una relación de las actividades desarrolladas por la SEM y otras dependencias de la Alcaldía de Manizales tendientes a capacitar, acompañar y hacer seguimiento en los aspectos inherentes a la administración de inventarios de bienes muebles de los Fondos de Servicios Educativos; sin hacer mención a las deficiencias evidenciadas por la Comisión de Auditoría y sin aportar

evidencia que permita desvirtuar la ocurrencia de los hechos observados relacionados con la administración, custodia y manejo de los inventarios adquiridos con recursos de gratuidad del componente de Educación del SGP, por lo cual se valida como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO 8- AMPARO DE LA FUNCIÓN DE TESORERÍA DE LOS FSE (A) (D)

La administración pública en desarrollo de su gestión fiscal, le asiste la responsabilidad de asegurar en cuantías suficientes los fondos y bienes que administren o estén bajo su custodia.

El Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008⁷, dispone:

“La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto”.

La verificación efectuada por la Contraloría General de la República a la constitución de amparos mediante pólizas de seguros a la función de tesorería de los Fondos de Servicios de las Instituciones Educativas seleccionadas en la muestra (INEM, Nacional Auxiliares de Enfermería, Normal Superior de Caldas, Universitario de Caldas, Instituto Técnico Francisco José de Caldas, Normal Superior de Manizales, Chipre) para la vigencia 2016 permitió establecer que los valores asegurados se encuentran por debajo de los presupuestos de la vigencia anterior.

La situación descrita se presenta por deficiencias en el acompañamiento y seguimiento a las instituciones educativas y genera el riesgo de pérdida de los recursos.

Respuesta de la entidad:

“La Secretaría de Educación del Municipio a través de la Unidad Administrativa y Financiera FSE ha realizado capacitación a los FSE respecto al Decreto 1075 de 2015 y en especial al manejo de los recursos de tesorería los cuales deberán estar amparados por una póliza de manejo para el sector oficial equivalente por lo menos al valor presupuestado en la vigencia anterior en procura de brindar apoyo sobre los diferentes temas que competen a los Fondos de Servicios Educativos en aras de minimizar la ocurrencia de riesgos que vayan en detrimento del Patrimonio Público y contravengan las normas. Es por ello que las I.E cuentan con la guía del Ministerio de Educación Nacional como herramienta fundamental en el paso a paso de los procesos asignados, lo cual es complementado con capacitaciones, asesorías y visitas a los Fondos con el ánimo de sensibilizar sobre temáticas y funciones que deben desarrollar los FSE de las Instituciones Educativas”.

⁷ Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015

Comentario de la respuesta de la entidad:

La entidad en su respuesta acepta que el amparo de la función de tesorería de los FSE se debe realizar a través de una póliza de manejo para el sector oficial equivalente por lo menos al valor presupuestado en la vigencia anterior. De manera adicional, expone la relación de las actividades desarrolladas por la SEM tendientes a capacitar a los Fondos de Servicios Educativos en el manejo de los recursos de tesorería de las mismas instituciones sin desvirtuar las observaciones planteadas por la CGR, por lo cual se valida el hallazgo de auditoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 9 - CONTRATO COMPRAVENTA CON RECURSOS DE GRATUIDAD (A)

El artículo 83 de la Ley 1474 señala:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

El artículo 3 de la Ley 80 señala los fines de la Contratación Estatal en los siguientes términos: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

La Institución Educativa Chipre suscribió contrato de compraventa No. 05 de calenda 30 de marzo de 2016 por \$6.630.000,00, rubro presupuestal No. 2.1.2.1 Enseres y equipos de oficina, recursos CONPES cuyo objeto era el suministro de los siguientes elementos:

Compra de cincuenta y un sillas universitarias

Especificaciones:

1. Fabricadas en tubería oval 1” calibre 18
2. Soldadura MIG
3. Pintura electrostática
4. Asiento y espaldar en polipropileno de alta densidad
5. Raqueta en polipropileno de alta densidad
6. Treinta sillas derechas y veintiún izquierdas

Mediante acta de supervisión No. 3 de fecha 01 de abril de 2016 se deja constancia de cumplimiento y la satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo.

En la verificación efectuada por la Contraloría a la ejecución del mencionado contrato se evidenció que las raquetas de las sillas izquierdas efectivamente suministradas por el contratista se elaboraron en material diferente sin que se haya dejado ninguna nota aclaratoria acerca de los cambios en las especificaciones de los bienes entregados.

El hecho se origina por deficiencias en los controles aplicables al manejo de los recursos de gratuidad del SGP en los FSE y conlleva el riesgo de incumplimientos contractuales.

Respuesta de la entidad:

La Institución Educativa manifiesta que *“no existió la nota aclaratoria de la situación presentada, toda vez que el proveedor cumplió con la entrega de la totalidad de las sillas contratadas y aunque la raqueta de las sillas izquierdas fueron en un material diferente al pactado, el proveedor no disminuyó en ningún momento los requisitos de calidad solicitados para la silla (motivo por el cual la silla no disminuyó de precio) ni modificó el valor estipulado por el cambio de material, sino que sostuvo el mismo precio como si se hubieran elaborado en el material inicial, por tanto fueron aceptadas.”*

Comentario de la respuesta de la entidad:

La entidad acepta la ocurrencia del hecho aunque manifiesta que el mismo no conllevó una disminución de la calidad del producto ni modificó el valor inicialmente estipulado para el contrato, por lo cual se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO 10 - ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL DE LOS FSE (A)

I.E Escuela Nacional Auxiliares de Enfermería.

Manual de contratación ratificada su vigencia por medio del acuerdo 001 del Consejo Directivo 20-01-2016 de la I.E Escuela Nacional Auxiliares de Enfermería.

“(…)

- *Criterio de escogencia. (...)*

Para seleccionar la propuesta, el Rector o Rectora debe designar un evaluador, que será una persona de la planta de personal de la INSTITUCIÓN. El evaluador escoge la propuesta que contenga el menor precio, y verifica cumpla con las condiciones de la invitación; si no las cumple, lo verifica en la propuesta siguiente, y así sucesivamente hasta encontrar la que cumpla. El evaluador presenta al Rector o Rectora, un informe escrito en el cual ordena las propuestas evaluadas, para seleccionar de ellas la favorecida con la adjudicación del contrato. El Rector o Rectora seleccionará la propuesta que considere más favorable; de no ser la de menor precio, debe justificar por escrito las razones (...).”

FORMALIDADES CONTRACTUALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Para el inicio de todo proceso de selección, la INSTITUCIÓN deberá verificar la existencia de la necesidad en la planeación financiera, igualmente la disponibilidad de recursos. Serán documentos del proceso de selección y posterior contratación:

Cuadro N° 5
Criterios Contratación IE Auxiliares de Enfermería

	DOCUMENTO REQUERIDO	PARA	MOMENTO DE PRESENTACIÓN	NORMA
3	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	Contrato, orden de compra, orden de servicio	Previo al proceso de selección o adquisición del bien o servicio	Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008
4	Estudios y documentos previos	Todos los contratos, órdenes de compras, órdenes de servicios	Previo al proceso de selección o adquisición del bien o servicio	Artículo 25 Ley 80 de 1993, artículo 84 Decreto 1510 de julio de 2013
10	Consulta RUPR (Registro Único de Precios de Referencia)	Todos los contratos	Previo al proceso de selección o adquisición del bien o servicio	Decreto 1510 de 2013
11	Aprobación de la garantía única	Contratos superiores la mínima cuantía	Una vez suscrito el contrato	Artículo 7º Ley 1150 de 2007. Se exceptúan contratos interadministrativos, de seguro y empréstitos.

Fuente: Institución Educativa

En los procesos contractuales realizados por la I.E en la vigencia fiscal 2016 no se encuentra evidencia de la consulta de precios de referencia para poder llevar a cabo el proceso contractual. (Contratos 56. ET del 07-12-2016; 026 ET- 2016 del 23-09-2016; 012 -16 del 14-04-2016; 005 ET 2016 del 8-04-2016; 042 ET 2016 del 03-10-2016).

De igual manera, la entidad no realiza el proceso de selección conforme con el manual de contratación (sin dejar evidencia de la evaluación de las propuestas presentadas por los interesados- no se evidencia el listado de los proponentes – se exigen una serie de requisitos que no son evaluados por la entidad. Y al final se suscribe el contrato, pero no se deja registro del porqué se suscribe con determina persona natural o jurídica.) (Contratos 56. ET del 07-12-2016; 026 ET- 2016 del 23-09-2016; 012 -16 del 14-04-2016; 005 ET 2016 del 8-04-2016; 042 ET 2016 del 03-10-2016).

En los contratos de suministro, los estudios previos o de justificación, las invitaciones o convocatoria no incluyen el listado de las necesidades a suministrar, aun así los proponentes presentan un listado con sus respectivos ítems. (Contratos 56. ET del 07-12-2016; 026 ET- 2016 del 23-09-2016; 012 -16 del 14-04-2016).

Lo anterior, como consecuencia de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente, falta de seguimiento, control y monitoreo por parte de la SEM, trayendo como resultado inaplicación a los principios de transparencia, economía y publicidad.

Respuesta del auditado:

"La Secretaría de Educación del Municipio a través de la Unidad Administrativa y Financiera - Fondos de Servicios Educativos acompaña y efectúa seguimiento permanente a dichos Fondos en procura de brindar apoyo sobre los diferentes temas de manejo de los recursos, políticas de inventarios, contratación, presupuesto y tesorería que competen a los mismos, en aras de minimizar la ocurrencia de riesgos que vayan en detrimento del Patrimonio Público y contravengan las normas en especial el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo. En ocasiones se realizan capacitaciones en conjunto con diferentes órganos de control como son la Contraloría General de la República y Contraloría General del Municipio de Manizales (anexo listado de asistencias). Así mismo la Unidad Administrativa y Financiera acompaña a los Fondos de Servicios Educativos con visitas y asesorías personalizadas en materia de contratación y aplicabilidad al decreto 1075 de 2015 (anexo copia soporte de registro de consultas y actas con F.S.E.). Igualmente las I.E cuentan con la cartilla SIAPEM como herramienta fundamental en el paso a paso de los procesos asignados, lo cual es complementado con capacitaciones realizadas en el año, asesorías personalizadas y visitas de asistencia técnica a cada Fondo de Servicios Educativos con los funcionarios integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación con el ánimo de asesorar y brindar acompañamiento y sensibilizar sobre todas las temáticas y funciones que deben desarrollar los FSE de las Instituciones Educativas".

Se anexa respuesta de la I.E. Escuela Nacional Auxiliares de Enfermería.

Comentario sobre la respuesta al auditado:

La I.E argumenta a la SEM que cumple con el manual de contratación, pero no soporta las deficiencias reveladas por este Ente de control, tienen afianzado es un procedimiento verbal. Por su parte la respuesta de la SEM solo se enfoca en argumentar que realiza un acompañamiento a los ordenadores de gasto de los FSE por medio de capacitaciones. Situación que no desvirtúa el hallazgo.

HALLAZGO 11 - PROCESO CONTRACTUAL FSE (A)

I.E Colegio Normal Superior de Manizales

- Manual Interno de contratación Acuerdo No. 07 del 01-03-2016 *"Por medio del cual se adopta la modificación del manual interno de contratación.*

"Artículo 5: Actividades del proceso de contratación por mínima cuantía.

. Realizar estudios preliminares. Justificación del gasto.

. Una vez recibidas las ofertas, tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: precios del mercado, los cuales serán consultados y comparados por los integrantes del comité de compras (esto con el fin de no incurrir en posibles sobrecostos), calidad de los bienes, respaldo a la post-venta y demás que se consideren convenientes".

En los procesos contractuales realizados por la I.E en la vigencia fiscal 2016 no se encuentra evidencia de la consulta de precios de referencia para poder llevar a cabo el proceso contractual, no está plenamente justificado la necesidad y cuando se presentan

varias propuestas no reposa acta o documento donde se analicen las mismas, no obstante se suscribe el contrato sin indicar el fundamento del adjudicado (contratos nro. 13- 2016; 15- 2016; 33 – 2016; 31-2016; 21-2016, 30 – 2016; 35 - 2016; y 29 -2016 se titula como acta de análisis de propuestas pero no se hace ningún análisis, ni siquiera se indican valores).

Situación que se presenta por la no aplicación de la normatividad vigente, lo cual puede generar violación a los principios de publicidad, igualdad, economía, eficiencia y eficacia de la contratación a cargo de ésta I.E.

Respuesta de la Entidad:

“La Secretaría de Educación del Municipio a través de la Unidad Administrativa y Financiera - Fondos de Servicios Educativos acompaña y efectúa seguimiento permanente a dichos Fondos en procura de brindar apoyo sobre los diferentes temas de manejo de los recursos, políticas de inventarios, contratación, presupuesto y tesorería que competen a los mismos, en aras de minimizar la ocurrencia de riesgos que vayan en detrimento del Patrimonio Público y contravengan las normas en especial el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo. En ocasiones se realizan capacitaciones en conjunto con diferentes órganos de control como son la Contraloría General de la República y Contraloría General del Municipio de Manizales (anexo listado de asistencias). Así mismo la Unidad Administrativa y Financiera acompaña a los Fondos de Servicios Educativos con visitas y asesorías personalizadas en materia de contratación y aplicabilidad al decreto 1075 de 2015 (anexo copia soporte de registro de consultas y actas con F.S.E.). Igualmente las I.E cuentan con la cartilla SIAPEM como herramienta fundamental en el paso a paso de los procesos asignados, lo cual es complementado con capacitaciones realizadas en el año, asesorías personalizadas y visitas de asistencia técnica a cada Fondo de Servicios Educativos con los funcionarios integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación con el ánimo de asesorar y brindar acompañamiento y sensibilizar sobre todas las temáticas y funciones que deben desarrollar los FSE de las Instituciones Educativas.”

Se anexa respuesta de la I.E. Normal Superior de Manizales.

Comentario sobre la respuesta al auditado:

La I.E argumenta que “se realiza la consulta de precios con base en las ofertas recibidas sin entrar en contradicción con el art. 5 el cual deja a consideración del comité la conveniencia de la consulta de los precios del mercado o la referencia en la propuesta, dando la posibilidad de no elaborar cuadro comparativo por parte del comité de compras...”, argumentación que considera este Ente de control confirma las deficiencias reveladas observándose además la falta de acompañamiento en temas jurídicos por parte de la SEM, lo que obstaculiza una adecuada interpretación y aplicación normativa.

De igual manera las justificaciones para los procesos contractuales no contienen la información suficiente y necesaria; por su parte la respuesta de la SEM se enfoca en argumentar que realiza un acompañamiento a los ordenadores de gasto de los FSE por

medio de capacitaciones, visitas y asesorías personalizadas. Situación que no desvirtúa el hallazgo.

HALLAZGO 12 - UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE LOS FSE (A)

Decreto 4807 de 2011

Artículo 10. Prohibición de uso de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.

Las Instituciones Educativas abajo relacionadas realizaron con cargo a los recursos del SGP – Educación - Gratuidad actividades que la norma no permitía, así:

I.E CHIPRE

Contrato nro. 10- 2016, objeto: Contratar la compra de 600 refrigerios, valor \$2.100.000
Contrato nro. 20 - 2016, objeto: Prestación de servicios de apoyo logístico al retiro espiritual: Desayuno, Almuerzo refrigerio y estadía para 90 estudiantes. Valor \$1.800.000.

Contrato nro. 21 - 2016, objeto: Prestación de servicios de apoyo logístico a la celebración del día del estudiante: Especificaciones: 600 chuzos, 600 paquetes de papitas naturales. Valor \$2.100.000

I.E. Auxiliares de Enfermería

Contratista: AXXXXXXX, objeto: alimentación alumnas, Valor: 700.000

Contratista: JXXXXXXX; objeto: suministro de flores para grado 11, valor \$180.000

Contratista: FXXXXXXX, objeto: amenización grado 11, valor \$190.000

Lo anterior se causa por deficiencias en el acompañamiento jurídico de la Secretaría de Educación Municipal y desconocimiento de la normativa por parte de los ordenadores del gasto, lo que genera que la utilización de los recursos no sea acorde con los criterios de la priorización señalados en la norma.

Respuesta de la Entidad:

“La Secretaría de Educación Municipal en lo particular la Unidad Administrativa y Financiera – FSE ha sido permanente el acompañamiento que realiza a las Instituciones Educativas y en particular al proceso de contratación que estas llevan a cabo, en tal sentido se ha hecho énfasis en aspectos como: Etapa precontractual, contractual y postcontractual, selección de oferentes, documentos habilitantes, fechas y términos del proceso, requisitos, obligaciones del supervisor, utilización de los recursos, prohibiciones, requisitos para el pago, entre otros. (...)

Lo anterior demuestra el compromiso de la Secretaría de Educación en acompañar y hacer seguimiento de la mejor forma a las Instituciones Educativas en todos los aspectos inherentes a

los Fondos de Servicios Educativos con el ánimo de que los procesos se realicen con la oportunidad y pertinencia que estos demandan.”

La entidad anexa respuestas de las Instituciones Educativas Chipre y Auxiliares de Enfermería.

Comentario sobre la respuesta al auditado:

Las Instituciones Educativas argumentan que la contratación se realizó de acuerdo con la autorización del Consejo Directivo y que las actividades se encuentran incluidas en el PEI, de igual manera que dichas actividades benefician a la población más vulnerable. Por su parte la SEM indica que su labor la cumple a satisfacción dado que asesora y apoya a los FSE en materia contable, presupuestal y jurídica.

Dicha argumentación considera este Ente de control no desvirtúa las deficiencias reveladas, toda vez que en la aplicación normativa de parte de los FSE no cuenta con el debido acompañamiento jurídico, lo que obstaculiza una adecuada interpretación y aplicación normativa.

3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

Cuadro 6.
Ejecución Recursos Sistema General de Participaciones - SGP Salud
Vigencia 2016

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCIÓN A DIC 31 DE 2016	% EJECUCIÓN
FLS - SUBC. RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	21.714.025.398	21.714.025.398	100%
FLS - SUBC. SALUD PÚBLICA COLECTIVA	2.172.976.440	1.947.922.159	90%
FLS - SUBC. PRESTACIÓN DE SALUD EN LO NO CUB CON SUBS A LA DEMANDA	2.293.059.930	2.293.059.930	100%
TOTAL	26.180.061.768	25.955.007.487	99%

Fuente: SIRECI, Secretaría de Salud.

Los recursos de Régimen Subsidiado y Prestación de servicios de salud para población pobre no afiliada son sin situación de fondos.

3.3.1. Régimen Subsidiado

En cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, Artículo 29, el municipio de Manizales realizó seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados al Régimen Subsidiado, con el fin de garantizar el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizó los giros directamente a las Entidades Promotoras de Salud, de acuerdo con la Liquidación Mensual de Afiliados LMA. Durante la vigencia 2016 no se realizaron giros directos a las Instituciones Prestadoras de salud IPS.

A continuación se relacionan los recursos del SGP - Régimen subsidiado girado directamente por la nación a cada una de las EPS del municipio durante la vigencia 2016:

Cuadro 7.
Total Recursos girados SGP - Régimen Subsidiado sin situación de fondos

GIROS EPS	TOTAL VIGENCIA 2016
CAFESALUD	332.219.197
SALUDVIDA	10.759.539.147
SALUD TOTAL	653.264.778
SANITAS	37.346.267
SURA	181.210.535
COOMEVA	172.086.072
S.O.S	162.986.767
NUEVA EPS	316.151.417
ASMETSALUD	9.099.178.823
FAMISANAR	42.395
VALOR APLICADO PPTO LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS	21.714.025.398
CAPRECOM	1.714.502
SALUDCOOP	25.287
VALOR NO APLICADO LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS EPS NO OPERA MUNICIPIO	1.739.789
TOTAL CONPES	21.715.765.187

Fuente: Secretaría de Salud de Manizales.

Los recursos \$1.739.789 girados a Caprecom y Saludcoop no fueron aplicados porque estas EPS no operan en el municipio de Manizales.

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece que las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios del régimen subsidiado.

Durante la vigencia 2016, la Unidad de Aseguramiento de la Secretaría de Salud del municipio de Manizales realizó auditorías cada dos meses a las EPS del régimen subsidiado – SALUDVIDA y ASMETSALUD y cada 4 meses las EPS que manejan

movilidad; dentro de la cuales la EPS con mayor número de afiliados del Régimen subsidiado es Salud Total. Como resultado del seguimiento se elaboraron planes de mejoramiento para corregir las fallas detectadas en las auditorías.

Para la realización de las auditorías, la Secretaría de Salud cuenta con el procedimiento GSP-AGC-PR-009, que tiene como objetivo, realizar seguimiento a la prestación de los servicios de salud contemplados en el plan de beneficios del régimen subsidiado, así como el cumplimiento y operatividad del sistema de referencia y contra referencia contratado por la EPS-S para garantizar el acceso y oportunidad en los servicios de salud de la Población del Municipio de Manizales.

A través de la revisión de los informes de auditoría se evidenció que el seguimiento se realiza conforme con lo establecido en la normas incluyendo los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención.

Para dar cumplimiento al Artículo 5° del Decreto 1011 de 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Secretaría de Salud del municipio de Manizales cuenta con un grupo de profesionales de la salud, con el fin de verificar el componente de Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOCGS en las IPS y EPS del municipio.

El seguimiento realizado por el municipio a la base de datos del régimen subsidiado durante la vigencia 2016, cumple con lo establecido en la Resolución 2199 de 2013, respecto al proceso de depuración de los registros de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA.

No se detectaron situaciones de incumplimiento por parte del municipio en desarrollo de sus funciones respecto al Régimen subsidiado.

3.3.2. Salud Pública

La ejecución de los recursos de SGP Salud Pública por \$1.947.922.159, se realizó a través de 58 contratos y órdenes de prestación de servicio, de los cuales se tomó una muestra de 28 contratos por \$1.485.148.280, que representan el 76% de los recursos ejecutados por este subcomponente.

Cuadro 8.
Ejecución Recursos SGP Salud Pública vigencia 2016

RECURSOS SGP SALUD PÚBLICA	VALOR \$
INGRESOS VIGENCIA	2.156.361.392
RECURSOS DEL BALANCE	16.692.028
TOTAL INGRESOS	2.173.053.420
EJECUTADO - OBLIGACIONES	1.947.922.159
% DE EJECUCIÓN	90%
SIN EJECUTAR	225.131.261
PAGOS	1.291.566.379
CUENTAS POR PAGAR DICIEMBRE	656.355.780

Fuente: Secretaría de Salud municipio de Manizales

A continuación se presenta la asignación y ejecución de recursos en cada línea de acuerdo a lo establecido en la norma:

Cuadro 9.
Asignación y Ejecución Recursos SP vigencia 2016

CONCEPTO	VALOR	%
PRESUPUESTO DEFINITIVO	2.173.053.420	
VALOR ASIGNADO A PIC	1.227.901.366	56%
VALOR ASIGNADO GESTIÓN	946.023.404	44%
% EJECUCIÓN PIC	100%	
VALOR EJECUTADO PIC	1.227.901.366	63%
VALOR EJECUTADO GESTIÓN	720.080.893	37%
% EJECUCIÓN GESTIÓN	76%	
EJECUCIÓN TOTAL SALUD PÚBLICA	1.947.982.259	90%
VALOR NO EJECUTADO	225.071.161	10%

Fuente: Secretaría de Salud municipio de Manizales

La asignación de los recursos de salud pública cumple con los porcentajes establecidos en la Resolución 518 de 2015; sin embargo, dado que la ejecución de recursos en PIC fue del 100% y en Gestión solo alcanzó el 76%, el porcentaje calculado sobre el total de recursos ejecutados que fue del 90%, no está dentro del 40% y el 60%. Aunque se dejaron de ejecutar \$225.071.161, éstos pasan como recursos del balance a la vigencia 2017 y se distribuyen en los programas conservando la asignación inicial.

Si bien la entidad alcanzó la ejecución exigida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas del 90% del total de recursos SGP - Salud pública, se presentó una disminución del porcentaje ejecutado, respecto al período 2015.

La formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y Gestiones de Salud Pública, corresponden con lo señalado en el Plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo del municipio de Manizales 2016-2019. Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC, fueron definidas partiendo del diagnóstico de la situación de salud de la población y del contexto territorial, además, están enmarcadas en las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 0518 de 2015 y su anexo técnico.

Así mismo, las inversiones realizadas por el municipio de Manizales en los diferentes programas de salud pública están soportadas en proyectos inscritos y viabilizados en el Banco de proyectos del municipio e incluidos en su presupuesto; de esta forma se garantiza la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Conforme con el artículo 19 de la Resolución 518, se realizó monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) del municipio, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio. Durante la vigencia 2016, se realizó seguimiento a los objetivos de resultado y las metas de producto, las cuales fueron monitoreadas y evaluadas por los responsables de cada programa.

A continuación se detalla el cumplimiento reportado en cada uno de los programas para la vigencia 2016:

Cuadro N° 10
Cumplimiento Metas Salud Pública

PROGRAMA	METAS	% CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Salud ambiental	2	100,0%	
Vida saludable y condiciones no transmisibles	2	100,0%	
Convivencia social y salud mental	3	100,0%	
Seguridad alimentaria y nutricional	4	100,0%	
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	4	87,5%	La meta "Mantener por debajo de 45 por 1.000 la tasa de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años, incluye dos actividades de las cuales una, no se cumplió
Vida saludable y enfermedades transmisibles	3	100,0%	
Salud pública en emergencias y desastres	1	87,4%	Se formuló la meta "Atender con la red hospitalaria, el 100% de las víctimas de desastres naturales y antrópicos" con cuatro actividades de las cuales una se cumplió en 49%
Salud y ámbito laboral	1	100,0%	
Dimensión transversal de gestión diferencial de poblaciones vulnerables	7	97,1%	Una de las metas se cumplió en el 80%
Fortalecimiento de la autoridad sanitaria	6	83,0%	De las 6 metas se cumplieron 4 al 100%, una en 96% y una no se cumplió (Desarrollar una alianza estratégica público privada con universidad y otros para la operación articulada del Hospital Geriátrico dentro del sistema).

Fuente: Secretaría de Salud municipio de Manizales

No se detectaron situaciones de incumplimiento por parte del municipio en desarrollo de sus funciones respecto al Régimen subsidiado.

Conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución 518 de 2015, el municipio contrató las intervenciones colectivas con la Empresa Social del Estado ASSBASALUD, una vez verificada su capacidad técnica y operativa, según lo establece la norma. Adicionalmente, se realizó vacunación de 20.005 caninos y felinos; actividad que fue contratada con un particular, dado que ASSBASALUD no cuenta con la capacidad técnica para realizarla, según quedó constancia en oficio de respuesta a la solicitud de la Secretaría de Salud.

Cuadro 11.
Contratación PIC 2016

CONTRATISTA	CONTRATOS	VALOR CONTRATO \$	%
ESE ASSBASALUD	17	1.147.115.966	93,4%
CLÍNICA VETERINARIA	1	75.785.400	6,2%
RCN	1	1.500.000	0,1%
CARACOL	1	1.500.000	0,1%
OLIMPICA	1	2.000.000	0,2%
TOTAL	21	1.227.901.366	100%

Fuente: Secretaría de Salud municipio de Manizales

Los recursos para la gestión de la salud pública fueron ejecutados por la Secretaría de Salud, en su mayoría, a través de contratos de prestación de servicios.

No se detectaron situaciones de incumplimiento por parte del municipio en desarrollo de sus funciones respecto a los recursos SGP – Salud Pública.

3.3.3. Población Pobre no Asegurada

Los recursos de SGP salud para población pobre no afiliada del municipio de Manizales para la vigencia 2016, ascendieron a \$2.293.059.930, los cuales fueron girados directamente por la nación a los fondos de cesantías, fondos de pensiones, EPS y ARL, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12
Recursos Población Pobre no Afiliada

ENTIDADES EMPLEADORAS	FONDOS DE CESANTIAS	FONDOS DE PENSIONES	ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES	TOTAL \$
ESE ASBASALUD	341.279.838	860.893.144	609.799.311	62.039.446	1.874.011.739
ESE Hospital Geriátrico San Isidro	55.419.039	189.428.194	134.289.017	39.911.941	419.048.191
TOTAL FONDO LOCAL SALUD	396.698.877	1.050.321.338	744.088.328	101.951.387	2.293.059.930

Fuente: Secretaría de Salud

La secretaría de salud del municipio de Manizales ejerció el control y seguimiento de estos recursos a través de los convenios interadministrativos Nos. 1604290245 y 1604290246 con las Empresas sociales del Estado Hospital Geriátrico y ASSBASALUD, respectivamente.

Como resultado de las auditorías realizadas por la secretaria de salud se generaron informes de cumplimiento y actas de seguimiento que dan cuenta de las actividades realizadas para la prestación de servicios de salud en el primer nivel bajo los criterios de calidad y oportunidad.

3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El 100% de los recursos de este componente se ejecutó mediante 4 convenios suscritos con Aguas de Manizales, por \$6.160.473.646, los cuales fueron revisados en su totalidad.

Conforme con los objetivos planteados se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos del componente Agua Potable y saneamiento Básico para el otorgamiento de subsidios y la inversión en construcción y mejoramiento de infraestructura alcantarillado:

Se verificó que los convenios interadministrativos No. 061229700, 1612010694, 1610250606 y 1612210738, firmados con el prestador de servicios Aguas de Manizales, se invirtieron en las actividades definidas en la norma así:

Convenios No. 1612210738 y 1610250606, objeto: *“aunar esfuerzos administrativos técnicos para el mejoramiento y construcción de infraestructura de agua potable, construcción de obras de agua potable y vertimientos de la zona rural”*. De acuerdo con la verificación realizada se puede concluir que los recursos del componente de APSB se comprometieron en las actividades elegibles permitidas por la norma, en la ejecución del presupuesto los pagos se realizaron por \$4.140.803.622, incluidos los rendimientos financieros, con una ejecución del 100%.

En revisión se pudo evidenciar que las actividades contratadas no se ejecutaron en los plazos inicialmente establecidos, se tramitaron prorrogas superando la vigencia, lo anterior debido a que las características técnicas y obligaciones de estos convenios no eran factibles culminarlas en la vigencia 2016.

Convenios No. 061229700 y 1612010694, Objeto: *“Garantizar la transferencia de recursos en el municipio de Manizales a la Empresa prestadora del Servicio Aguas de Manizales S A E S P para la aplicación de subsidios estratos 1, 2 y 3”*. El valor ejecutado y pagado en la vigencia 2016 por concepto de Subsidios otorgados a la población de los estratos 1,2 y 3 haciendo a la suma de \$1.999.151.642.

El convenio No. 1612010694, suscrito el 1 de diciembre de 2016, con acta de inicio del 5 de diciembre 2016, se evidenció que el municipio de Manizales realizó pagos que cubren obligaciones anteriores a la fecha de suscripción e inició del convenio, generándose pagos por hechos cumplidos, igualmente en la supervisión a la ejecución del convenio No. 1612010694, se presentó para los meses de noviembre y diciembre pagos mayores al déficit resultante entre las contribuciones y los subsidios, situación que se evidenció en el informe final del convenio, lo que arrojó un saldo a favor del Municipio por \$82.053.814.

El saldo a favor del municipio se utilizó de la siguiente manera; se canceló un saldo por pagar al prestador del servicio, por \$47.532.336 que correspondían a la vigencia 2015 y \$34.521.478 para cancelar obligaciones que se generen en enero de 2017, por concepto de déficit de subsidios.

De acuerdo con la verificación realizada se puede concluir que existe un convenio para la asignación de los subsidios, situación que está acorde, pero la oportunidad en la elaboración, ejecución y supervisión presentan deficiencias, situación que sucede por falta de planeación, oportunidad y adecuada supervisión.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 13. PAGOS CONVENIO No. 1612010694, AGUAS DE MANIZALES (A) (D) (IP).

Estatuto Orgánico de Presupuesto: "Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Decreto 111 de 1996. ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Decreto Ley 111 de 1996 Artículo 89: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar". (subrayado fuera de texto).

Ley 734. Artículo 48. Numeral 20. Utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la Ley 22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

El municipio de Manizales suscribió el convenio No. 1612010694, cuyo objeto era garantizar la transferencia de recursos por parte del municipio de Manizales a la empresa prestadora del servicio aguas de Manizales S A E S P, para la aplicación de subsidios. El informe final del convenio concluyó que el valor del déficit de subsidios de la diferencia entre las contribuciones y subsidios asignados era por \$891.612.086, sin

embargo, se giraron \$973.665.900, lo que significa un mayor valor pagado de \$82.053.814, así:

- Canceló saldo por pagar al prestador del servicio, por \$47.532.336 que correspondían a la vigencia 2015. Lo anterior generó que se realizarán pagos por hechos cumplidos.
- Canceló \$34.521.478 por obligaciones que se generen en enero de 2017, por concepto de déficit de subsidios. Lo anterior genera que se realicen pagos por obligaciones que aún no se han causado.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en los procesos contractuales y presupuestales y debilidades en la supervisión y seguimiento a la ejecución de los convenios, generando que se realicen pagos por hechos cumplidos y obligaciones no causadas respectivamente.

Respuesta de la Entidad:

El municipio de Manizales en su respuesta a las observaciones manifiesta que el proceso para atender el déficit resultante entre las asignaciones de contribuciones y el reconocimiento de subsidios, para el mes de diciembre de cada anualidad, se realiza el primer mes de la siguiente vigencia.

Concretamente manifiesta que para el mes de Diciembre de la vigencia 2015, el aguas de Manizales, presento cuenta de cobró estimada por los valores promedios en los once meses anteriores, que se giraron antes de terminar la anualidad, y que el pago correspondiente al mes de diciembre se realizó de manera parcial, ajustado al ciclo de facturación, pero que solo podría ser aplicado en el mes de enero de 2016, donde se consolidan los cálculos reales del déficit.

Manifiesta que en la documentación que soportó el convenio No. 1612010694, por medio del cual se realizó el giro por \$973.665.900 pesos, y que fueron ajustados en el mes de febrero de 2017, cuando se recibió por parte de aguas de Manizales, comunicado donde se informa que los valores que fueron objeto de giro en el mes de diciembre de 2015 no permitieron cubrir la totalidad del déficit generado, el cual era inviable de cubrir por cuanto ya se había terminado las actividades propias de cierre de la anualidad presupuestal y tan solo se puede dejar la evidencia en el cierre contable por \$47.532.336.

Igualmente manifiesta que para el cierre de la vigencia 2016, como sucedió en la vigencia 2015, era imposible conocer el déficit del mes de diciembre, se debía esperar hasta el mes de febrero 2016, lo que arrojó un saldo a favor del ente territorial por \$82.053.814, situación que fue objeto de reporte y registro contable. Valor con el cual se realizó cruces de cuentas para el cierre de las dos anualidades 2015 y 2016.

Comentario sobre la respuesta:

En análisis a la respuesta dada por el Municipio se observa lo siguiente:

- Que la obligación por \$47.532.336, corresponde al convenio No. 0612290700, firmado con Aguas de Manizales, el cual termino su plazo de ejecución el 31 de agosto de 2016.
- Que mediante acta de terminación firmada por el Municipio de Manizales y Aguas de Manizales en el **ARTÍCULO TERCERO**, se ordena la liberación de los excedentes de los registros presupuestales originados en el convenio No 061229700, una vez se efectuó el pago de los saldos al 30 de junio de 2016, conforme a la facturación generada por Aguas de Manizales.
- El saldo por \$82.053.814 corresponden al convenio el No. 1612010694 de la vigencia 2016, el Municipio de acuerdo a comunicación de saldos por cancelar realizada por el prestador del servicio Aguas de Manizales, realizó cruces de obligaciones.
- No se evidencia en el rezago presupuestal una reserva o cuenta por pagar por este concepto.
- El presupuesto asignado para la vigencia 2015, para el componente Agua Potable, sus compromisos, ejecución y pago se realizó al 100%, lo que no permitía evidenciar como se podía cubrir o comprometer el valor que el operador del servicio comunico como una obligación por pagar de la vigencia 2015.
- El municipio de Manizales en la respuesta no anexa la factura o cuenta de cobro en donde Aguas de Manizales soporta el valor adeudado correspondiente a la vigencia 2015.
- El municipio Canceló \$34.521.478 por obligaciones que se generen en enero de 2017, por concepto de déficit de subsidios, lo cual va en contra de la norma.

El Municipio no desvirtúa la observación, ya que no aclara el hecho que generó el pago por \$47.532.336 y que corresponde a la vigencia 2015, en desarrollo del convenio No. 061229700 que ya había finalizado y liberado el saldo. Mediante convenio No. 1612010694 que finalizaba su ejecución el 31 de diciembre de 2016, se realizó una compensación por \$34.521.478 que corresponde a obligaciones generadas en enero de 2017.

Dado que no existe certeza de la ocurrencia del hecho, por cuanto la entidad no allegó soportes del pago realizado a Aguas de Manizales correspondiente a la obligación de la vigencia 2015 por \$47.532.336; se dará traslado a Indagación Preliminar, conforme a lo establecido en la Ley 610, Artículo 39, *“si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su*

afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, para ser trasladado a indagación preliminar.

HALLAZGO 14: CONVENIO TRANSFERENCIAS RECURSOS PARA SUBSIDIOS APSB (A) (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto: “Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El Decreto 568 de 1996, “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”, establece:

Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Artículo 20. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.” (Se subraya)

La Ley 1260 de 2008, en el “Artículo 13. Trata Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”.

Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 22: “Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes, 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”.

En la revisión al convenio No. 1612010694 suscrito el 1 de diciembre de 2016, con acta de inicio del 5 de diciembre 2016, con el objeto de garantizar la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio Aguas de Manizales S.A. E.S.P, para la aplicación de subsidios estratos 1,2 y 3.

Este órgano de control advierte que el municipio de Manizales realizó pagos que cubren obligaciones anteriores a la fecha de suscripción e inició del convenio, generándose pagos por hechos cumplidos, así:

Cuadro N° 13
Déficit Subsidios

DÉFICIT SUBSIDIOS		CUENTA DE COBRO No
JULIO	153.406.651	117/2016
AGOSTO	137.241.883	
SEPTIEMBRE	137.769.477	
OCTUBRE	146.683.777	
NOVIEMBRE	199.282.056	118/2016

Fuente: Papeles de trabajo del auditor

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en los procesos contractuales y presupuestales y debilidades en la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, generando que se realicen pagos por hechos cumplidos.

Respuesta de la entidad:

“Al punto Sexto. Se transcribe el precedente jurisprudencial en la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SECCIÓN TERCERA concejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMO GAMBOA Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) radicado número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) Actor: MANUEL RICARDO PÉREZ POSADA Demandado: MUNICIPIO DEL MELGAR Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (SENTENCIA), así:

El precedente jurisprudencial del consejo de Estado, indica que no es posible realizar el pago un bien o servicio sin el agotamiento previo de los procesos de selección previstos para la administración. No obstante lo anterior, la Sala admite las siguientes hipótesis en las que resultaría procedente la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcionales y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos dentro de la general que antes se mencionó.

Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio del Consejo de Estado, serían entre otros los siguientes:

- a) *Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de autoridad o de imperiumcontriño o impulso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en un beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*
- b) *En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministro, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancia que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador*

pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando con todo caso que la decisión de la administración frente a esta circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y las más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

- c) *En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaración y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté exencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4 de la ley 80 de 1993.*

En el presente asunto frente a los señalamientos de la Contraloría procede la aplicación excepcional de la regla contenida en la sentencia 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) del Consejo de Estado que justifica "el hecho cumplido". Ello por cuanto es urgente y necesario garantizar la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio AGUAS DE MANIZALES, para la aplicación de subsidios estratos 1,2 y 3."

Comentario sobre la respuesta:

En análisis a la respuesta dada por el Municipio de Manizales por medio de la cual ellos argumentan que los pagos realizados sin el agotamiento previo al proceso de selección, se admite conforme a lo establecido a la sentencia No. 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24897) autor: MANUEL RICARDO PÉREZ POSADA y lo justifican ya que es urgente y necesario garantizar la transferencia de los recursos al prestador del servicio Aguas de Manizales, para la aplicación de subsidios estratos 1, 2 y 3.

Lo anterior no desvirtúa la observación, ya que en la revisión a los estudios previos, la justificación del trámite contractual y al contrato, no se pudo evidenciar el motivo excepcional o la declaración de Urgencia donde se manifiesta como consecuencia la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración del correspondiente contrato, por el cual el contrato se firmó el 1 de diciembre, empezó ejecución el 5 de diciembre de 2016 y se cancelan obligaciones del mes de julio de 2016 en adelante, se denota falta de planeación y oportunidad en los tramites contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

Para el 2016 se le asignaron recursos FONPET al municipio de Manizales por \$5.606.382.496. El ente territorial realizó conciliación con los movimientos efectuados del FONPET, quedando registrado contablemente en sus ingresos como en su reserva financiera lo asignado para el 2016. Con corte al 31 de diciembre de 2016 se tiene una reserva financiera de \$183.522.336.989 y un cálculo actuarial de pensiones por \$362.017.657.000, estando pendiente por amortizar contablemente \$233.017.657.000. Mediante Resolución 3973 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda se autorizó el retiro de recursos del Fondo Nacional de pensiones de las entidades territoriales

FONPET, al municipio de Manizales, por \$40.837.772.339 por excedentes en el sector de educación. Estos recursos no fueron ejecutados en el 2016, y quedaron consignados en cuenta bancaria del Municipio, debiendo ser ejecutados en el 2017 para infraestructura educativa.

Como resultado de la auditoría no se detectaron hallazgos.

3.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se verificó que el municipio de Manizales cumplió la normatividad relacionada con la administración de los recursos destinados a Alimentación Escolar conforme con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015; así como con los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas señaladas en la Resolución 16432 de 2015.

Los recursos apropiados para la financiación de la Alimentación Escolar el municipio de Manizales durante la vigencia 2016 ascendieron a \$8.089.693.316 con una ejecución de \$7.244.611.590 equivalente al 90%.

Las fuentes que concurren a la financiación del programa incluyen: recursos propios (24,54%), fuentes especiales - recursos de inversión nacional del MEN (37,79%) y Sistema General de Participaciones (37,67%) con un total de \$3.064.789.274, los cuales fueron ejecutados en un 96% e incluyen recursos de SGP-Alimentación Escolar por \$418.327.016 más las asignaciones por jornada única y PAE regular por \$2.486.298.060 y recursos del balance y rendimientos financieros por \$160.164.198.

Durante la vigencia 2016 se celebraron cinco (5) contratos cuyos compromisos presupuestales ascendieron a \$7.078.530.951, bajo la modalidad de convenios de asociación, de los cuales se seleccionaron tres (3) por de \$4.226.497.853 equivalentes al 59,71% de la contratación.

Como resultado de la evaluación efectuada se determinó que el municipio de Manizales llevó a cabo el cumplimiento de los criterios de priorización para la selección de las Instituciones Educativas; que la contratación para la ejecución del PAE se realizó con observancia y cumplimiento de las condiciones mínimas de experiencia y capacidad financiera de los operadores; que los operadores contaron con el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones del programa; que la contratación se realizó con oportunidad para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar; que hubo continuidad en la prestación del servicio de alimentación durante la totalidad del calendario escolar; que la distribución de las raciones en la población escolar beneficiaria fue oportuna y con calidad; que se llevó a cabo el debido seguimiento y control para verificar la calidad del servicio por la Secretaría de Educación Municipal y

que se cumplió a cabalidad con la Minuta patrón y ciclos de menús, es decir, que los recursos ejecutados correspondan a los conceptos permitidos en las normas aplicables.

De igual manera, se determinó que la SEM no efectuó el diagnóstico situacional antes de iniciar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2016, dicha situación fue objeto de observación por parte la CGR en desarrollo de la Actuación Especial realizada durante el primer semestre de 2016. Como resultado de la observación, la Alcaldía de Manizales elaboró diagnóstico con corte al mes de septiembre de 2016.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría

3.7. OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

Conforme con los objetivos planteados se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos del componente Propósito General así:

Subcomponente Deporte:

En el subcomponente Deporte se asignaron recursos del SGP para la vigencia 2016 por \$826.905.968, el municipio de Manizales a través de la Secretaría de Deporte por medio de 10 contratos ejecuto recursos en una cuantía de \$777.672.130, de los cuales se escogió una muestra de 9 contratos por \$774.672.130, lo que corresponde al 99,61% del total contratado.

En la verificación que se realizó a la contratación realizada por la Secretaría de Deporte, para la ejecución de los recursos SGP, componente Propósito General, Sub componente Deporte, en la muestra a la contratación seleccionada (1604020192, 1605120265, 1605180276, 1605200279, 1605270297, 1609130527, 1609140535, 1612150728), se concluye que de acuerdo con las competencias del municipio y conforme con la norma, las actividades contratadas corresponden a lo permitido, en deporte y recreación para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio, construcción, administración, y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

Subcomponente Cultura:

En la revisión se evidenció que el municipio de Manizales ejecutó el 100% de los recursos asignados a este subcomponente por medio del contrato interadministrativo No. 1602110060, firmado con el Instituto de Cultura y Turismo, con el objeto de coordinar y ejecutar los programas de arte, cultura y turismo en la ciudad de Manizales".

El Instituto de Cultura y Turismo como ejecutor del convenio suscribió 131 órdenes de prestación de servicios por \$546.330.234, una vez descontado el valor de la

administración por \$81.788.465. Se tomó una muestra de 10 OPS por \$174.911.753 que equivale al 32%.

Mediante este contrato se cumplió las actividades contratadas establecidas por la norma así: *“formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura, fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio, apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural”.*

Lo anterior da cuenta del cumplimiento de los criterios para el compromiso de los recursos en este subcomponente; no obstante, se pudo evidenciar deficiencias en la supervisión por parte del municipio.

HALLAZGO N° 15. SUPERVISIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1602110060 (A)

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Decreto 1510 de 2013

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

El municipio suscribió el contrato interadministrativo No. 1602110060 con el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales para la ejecución de los recursos de SGP propósito general cultura, por \$628.118.699, el cual es supervisado por la Secretaría de Desarrollo Social de la alcaldía, quien debe velar por la correcta ejecución de los recursos bajo los principios de la gestión fiscal.

En los contratos que se relacionan a continuación no se evidencia el análisis realizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales durante la etapa de planeación, respecto a perspectiva financiera, con el fin de garantizar el principio de economía en la contratación:

- Contrato 1602508 suscrito con VIDARBOL, el 01 de diciembre de 2016 por \$20.000.000 y tiene por objeto *"Apoyo al proyecto cine bajo las estrellas en las comunas y corregimientos del municipio de Manizales a través de las casas de la cultura"*.
- Contrato 1612522 suscrito con Recreando el 9 de diciembre de 2016, por \$55.391.753, con el objeto de *"Apoyo logístico técnico y operativo para la realización de los eventos de clausura y fin de año de actividades del proyecto casas de cultura, bibliotecas y la celebración de las actividades de vacaciones recreativas y novenas navideñas de acuerdo a las obligaciones del contrato"*.

En la justificación de la contratación no se dice nada sobre el presupuesto y no se indican los valores detallados por cada ítem o actividad que deberá ser ofrecida por el contratista para satisfacer la necesidad que la entidad pretende con el Proceso de Contratación; de igual manera en la propuesta del contratista tampoco se detallan los precios con los que la entidad pueda valorar y calificar, aun así se contrata con el presupuesto determinado por el contratista en su propuesta; hecho que contraría el principio de economía y planeación de la contratación estatal. En conclusión, no se evidencia la justificación económica de la contratación porque adolece de estudios de mercado.

La situación anterior es generada por debilidades en el seguimiento, control y monitoreo por parte del supervisor del convenio interadministrativo y podría llevar a la contratación realizada por el Instituto de Cultura y Turismo en desarrollo del convenio, no garantice los principios de control fiscal en la ejecución de los recursos del SGP Propósito general cultura, dado que no se consultaron los precios del mercado para determinar el valor del contrato, lo que podría llevar a una gestión fiscal antieconómica.

Respuesta de la entidad:

Respecto a la supervisión que debe realizar la Secretaría de Desarrollo Social al convenio suscrito con el Instituto de cultura y turismo, la entidad responde *"que el deber del supervisor recae sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, e intervenir en las actividades contractuales de la entidad contratista podría conllevar inclusive, indicarse como una coadministrar, por interferir en la autonomía de la que está investido el contratista"*.

Con relación a la carencia de un estudio económico que justifique la elección del contratista y que esté basada en estudios de mercado, la respuesta dada por el Instituto de Cultura y Turismo como contratista, es la siguiente: *"Una vez identificada la necesidad se elabora el análisis del sector económico de la necesidad a contratar, paso previo a la solicitud"*

de disponibilidad presupuestal; posteriormente se viabiliza el proyecto y se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y se elabora el estudio de conveniencia.

Por tratarse de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se tuvo en cuenta el elaborar el presupuesto de los mismos, los precios históricos de los servicios contratados, y los precios del mercado de los bienes y servicios a adquirir, que sirvieron para la elaboración del presupuesto.

Adicional a lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo realizará un ajuste a su procedimiento de contratación, en especial en lo que tiene que ver con la realización de los estudios del sector económico de los procesos contractuales en la etapa de planeación, particularmente en la inclusión en el estudio de conveniencia del estudio del sector económico elaborado previamente, el cual se adelanta en documento previo y separado del estudio de conveniencia.”

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta dada respecto a la supervisión que debe realizar la Secretaría de Desarrollo Social no desvirtúa el hallazgo, por cuanto el municipio no solo debe garantizar el principio de eficacia al verificar el cumplimiento de las actividades contratadas, sino también que esas actividades se realicen bajo los principios de economía y eficiencia.

Con relación a la carencia de un estudio económico que justifique la elección del contratista y que esté basada en estudios de mercado, se mantiene el hallazgo administrativo, dado que en el expediente de los contratos no se evidencio en su momento el soporte del estudio económico.

3.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia 2016 para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1176 de 2007, documento CONPES 181 de 2015 y demás normas aplicables.

Los recursos del Sistema General de Participaciones para este componente ascendieron a \$1.419.201.352, de los cuales se comprometieron \$861.429.405 correspondientes al 60,70%. Dichos recursos se orientaron a la financiación de la construcción e interventoría de Centro de Desarrollo Infantil – CDI Villahermosa, para ello, la administración municipal celebró dos (2) contratos por \$807.673.205, los cuales se seleccionaron para su verificación por parte de la CGR.

Como resultado de la evaluación efectuada se determinó la falta de oportunidad en la ejecución de los recursos del SGP asignados a este componente durante el período 2013-2016; así mismo, se evidenció la transgresión de las obligaciones del interventor del contrato de obra relacionada con la construcción del CDI de Villahermosa de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de Manizales No. 0045 del 23 de febrero de 2007 manual de procedimiento para las interventorías.

De la auditoría realizada se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 16 - EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (A)

El artículo 209 de la Constitución Política señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El artículo 8 de la Ley 42 de 1993, sobre los principios de la gestión fiscal, señala:

“Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.”

Durante la vigencia 2016, el Municipio de Manizales administró recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia por \$1.419.201 miles, de los cuales \$1.103.557,7 miles (77,76%) correspondieron a recursos del balance dado que fueron asignados por el CONPES mediante documentos 162 del 14 de marzo de 2013 y 181 del 26 de junio de 2015. Adicionalmente, se observó que al cierre de la vigencia 2016 existían recursos pendientes por ejecutar por cuantía de \$630.470,6 miles.

Cuadro N° 14
Asignaciones CONPES

DOCUMENTO CONPES	VALOR (Cifras en \$)
CONPES 162	787.574.000,00
CONPES 181	315.983.706,00
CONPES 3861 DE 2016	295.688.618,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	19.954.828,00
TOTALES	1.419.201.352,00

Fuente: Secretaría de Hacienda – Documentos CONPES

Las cifras indicadas denotan la falta de oportunidad en la ejecución de los recursos del SGP asignados por el Consejo Nacional de Política Social para la atención integral en Primera Infancia durante el período 2013-2016.

Los hechos se originan por deficiencias de planeación y control de los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de atención integral a la primera infancia. Como consecuencia, se afecta el cumplimiento de los fines esenciales del

Estado, el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en la asignación de los mencionados recursos y genera el riesgo de obras inconclusas.

Respuesta de la Entidad:

"(...) los recursos de los CONPES 162, 181 y 3861 fueron destinados específicamente para la construcción del CDI de Villahermosa de acuerdo al compromiso establecido con la Comunidad de la Ciudadela del Norte con el Concejo Municipal de Política Social y en virtud a que ya se encontraban en curso los procesos de contratación y ejecución de la construcción del respectivo CDI y para no dejar inconclusa dicha obra.

Adicionalmente la Secretaría de Obras Públicas es la Secretaría encargada de realizar la ejecución de las Obras del Municipio de Manizales incluyendo las obras de infraestructura de los recursos de Primera Infancia, esta Secretaría ha manifestado que la construcción del proyecto CDI Villahermosa ha sido contemplado por etapas, por lo que se han presentado múltiples inconvenientes, especialmente por el tema de suelos y los lineamientos específicos de este tipo de construcciones, es de aclarar que el Señor Alcalde del municipio de Manizales y el Secretario de Educación, se han comprometido para terminar en su totalidad la construcción del CDI de Villahermosa aportando recursos adicionales de otras fuentes de financiación".

Comentario a la respuesta del auditado:

De acuerdo con la respuesta de la entidad, los recursos de los CONPES 162, 181 y 3861 fueron destinados específicamente para la construcción del CDI de Villahermosa el cual ha presentado múltiples inconvenientes, especialmente por el tema de suelos y los lineamientos específicos de este tipo de construcciones, hechos que no justifican la falta de oportunidad en la ejecución de recursos por períodos mayores a dos años ya que ello hace parte de la debida planeación que debe anteceder a todo proceso de contratación del Estado.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...)

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"(...) El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

HALLAZGO 17 – FUNCIONES DEL INTERVENTOR (A)

Informe del interventor

- Ley 1474 de 2011, "Artículo 83. (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".
- Decreto 0045 del 23-02-2007 "por medio del cual la administración municipal adopta el manual de procedimientos para las interventorías de los contratos"
"(...)
Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la aprobación de cada giro del anticipo, el interventor deberá presentar al Tesorero el informe del manejo del mismo, debidamente foliado y legajado con el siguiente contenido:
 - a) Extracto financiero y/o informes generados por la Entidad financiera.
 - b) Conciliación financiera.
 - c) Plan de inversión vigente.
 - d) Cuadro de Inversión y manejo del anticipo."
- Carta de aceptación de la oferta MIC – SOPM – 049 – 2016 Nro. 1604270240 del 27-04-2016.
Objeto: Interventoría técnica, administrativa y financiera para las obras de construcción primera etapa del CDI Villahermosa
Acápites obligaciones del contratista:
 - 1- Revisar y aprobar los extractos contables periódicos que presente el contratista de obra, referente al manejo del anticipo.
 - 2- Solicitar en forma periódica al contratista de la obra, el informe acerca de la inversión del anticipo con el fin de verificar que dichos recursos sean invertidos en el desarrollo del contrato de obra.
 - 3- Presentar dentro del informe mensual un capítulo sobre inversión del manejo del anticipo en el contrato de obra.

El interventor del contrato de obra pública No. 1605120264 para la construcción primera etapa del CDI Villahermosa, no soportó las obligaciones como interventor de la obra en lo referente a la ejecución del anticipo no permitiendo visualizar la oportuna, eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos.

Situación que se presenta por incumplimiento de las obligaciones impuestas como interventor y/o supervisor lo que genera incertidumbre sobre la ejecución de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

"Manifiesta el interventor que en los informes mensuales de interventoría, correspondiente al plan de inversión del anticipo se explica y soporta el plan presentado por el contratista para tal fin.

El informe de interventoría nro. 2 correspondiente al período del 27-06-al 27 -07-2016, con fecha de recibido el 3 de agosto de 2016, en el punto correspondiente al plan de manejo de anticipo, se manifiesta que este fue entregado y aprobado de manera oportuna y que se encuentra en los anexos del informe.

Se anexa CD con los informes mensuales 2 y 3, para demostrar que se deja constancia del control de la inversión del anticipo, lo que no genera incertidumbre sobre el manejo de los recursos."

Comentario sobre la respuesta al auditado:

Si bien es cierto que en los informes de interventoría el contratista indica que ha cumplido con sus obligaciones sobre la información de ejecución del anticipo, es de igual manera cierto que no soporta dicha ejecución (una cosa es manifestar su cumplimiento y otra es soportar la situación); es decir que no soportó la revisión de los extractos contables periódicos que presentó el contratista de obra, referente al manejo del anticipo; que no soportó como se invirtieron los recursos públicos y mucho menos no soportó en forma mensual en su informe capítulo sobre inversión al manejo del anticipo en el contrato de obra.

3.9. DENUNCIAS Y OTROS

En desarrollo de la auditoria no se recibieron denuncias.

3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Los resultados obtenidos en la evaluación de control interno a través de las pruebas realizadas en las fases de planeación y ejecución arrojaron una calificación 1,442 correspondiente a un rango **eficiente**. Dicho resultado se obtuvo a través de la ponderación de la calificación de las evaluaciones efectuadas a los siguientes componentes: evaluación por componentes(10%, calificación 1,0), evaluación del diseño a los controles (20%, calificación 1,328) y evaluación de la efectividad de los controles (70%, calificación 1,537) lo que permite concluir que aunque los controles identificados son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento, se identificaron deficiencias en la efectividad a partir del cumplimiento de los criterios de auditoría definidos, como se evidencia en el cuadro No 15 – Resultados de la Evaluación del Control Interno.

Como resultado de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones comunicadas por parte de la CGR, se observó desarticulación entre las diferentes dependencias del Municipio lo que denota falta de unidad de criterio para garantizar una respuesta institucional ante los requerimientos de entes de control.

Cuadro N° 15
Resultados de la Evaluación Control Interno

I. Evaluación del control interno por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1
B. Evaluación del riesgo	5	1
C. Sistemas de información y comunicación	9	1
D. Procedimientos y actividades de control	5	1
E. Supervisión y monitoreo	3	2
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno por componentes	0,100	Adecuado
Riesgo combinado promedio	Alto	
Riesgo de fraude promedio	Alto	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	67,000	89,000	1,328	20%	0,266
B. Evaluación de la efectividad	67,000	103,000	1,537	70%	1,076
Calificación total del diseño y efectividad				1,342	Adecuado
Calificación final del control interno				1,442	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: FAC-08 - Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno AC

4. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO N° 1. REGISTROS PRESUPUESTALES RECURSOS SGP. En el proceso de revisión al sistema presupuestal del Municipio de Manizales, con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, se observó que en los casos mencionados, el registro presupuestal tiene fecha anterior a la suscripción de los contratos.	Objetivo No 1. Presupuesto y financiera	X	X								
HALLAZGO 2: PRORROGAS DE CONTRATOS SGP. De la muestra de contratos revisados, se observó que algunos presentan prórrogas que conllevan a que los contratos se ejecuten en la siguiente vigencia, sin que se adviertan casos excepcionales o situaciones imprevisibles, que justifiquen dichas situaciones	Objetivo No 1. Presupuesto y financiera	X	X								
HALLAZGO 3: UNIDAD DE CAJA RECURSOS SGP. De manera temporal se utilizaron recursos del SGP Educación para atender obligaciones de SGP Primera Infancia. De manera permanente se utilizaron recursos del SGP Salud Pública para atender obligaciones de Fondos comunes.	Objetivo No 1. Presupuesto y financiera	X						X	2.465.000		
HALLAZGO 4: RENDIMIENTOS FINANCIEROS INCORPORADOS PRESUPUESTO. Se observan que los rendimientos financieros incorporados en el presupuesto del Municipio de Manizales por el año 2016, difieren con las certificaciones emitidas para los componentes de educación, propósito general, primera infancia y alimentación escolar	Objetivo No 1. Presupuesto y financiera	X									
HALLAZGO 5: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Mediante Acto Administrativo No.0580 del 17 de noviembre de 2016 expedida por la Alcaldía Manizales, se resolvió cambiar la destinación de recursos SGP Vigencias futuras excepcionales; y remitirla a los rubros de Fondo de solidaridad subsidios agua potable y alcantarillado e infraestructura agua potable. Así mismo, y dado que las vigencias futuras fueron aprobadas en su momento por el Concejo Municipal, el órgano competente para cambiar el destino de los recursos de la vigencia futura, era precisamente el Concejo Municipal.	Objetivo No 1. Presupuesto y financiera	X	X								
HALLAZGO 6: Manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X									
HALLAZGO 7: Manejo de inventarios adquiridos con recursos de gratuidad - educación del SGP en los FSE	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X									
HALLAZGO 8: Amparo de la función de tesorería de los FSE	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X	X								
HALLAZGO 9: Contrato compraventa con recursos de gratuidad	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X									
HALLAZGO 10: Etapas del proceso contractual de los FSE - I.E escuela nacional auxiliares de enfermería	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X									
HALLAZGO 11: Proceso contractual FSE - I.E colegio de la Normal Superior de Manizales	Objetivo No. 2. Educación – Calidad Gratuidad	X									

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 12: Utilización de recursos de los FSE	Objetivo No.2. Educación – Calidad Gratuidad	X									
HALLAZGO 13. PAGOS CONVENIO No 1612010694, AGUAS DE MANIZALES. El informe final del convenio concluyó que el valor del déficit de subsidios de la diferencia entre las contribuciones y subsidios asignados era por \$ 891, 612,086, sin embargo se giraron \$973.665.900, lo que significa un mayor valor pagado arrojando saldo a favor del Municipio por valor \$ 82.053.814, con este saldo se realizó cruces para compensar así: <ul style="list-style-type: none"> • Cancelo saldo por pagar al prestador del servicio, por valor de \$47.532.336 que correspondían a la vigencia 2015. Lo anterior generó que se realizarán pagos por hechos cumplidos. • Canceló \$34.521.478 por obligaciones que se generen en enero de 2017, por concepto de déficit de subsidios, lo anterior genera que se realicen pagos por obligaciones que aún no se han causado. 	Objetivo No. 4. Componente agua potable y saneamiento básico	X	X			X					
HALLAZGO 14. TRANSFERENCIAS RECURSOS PARA SUBSIDIOS APSB, A través del convenio No. 1612010694 suscrito el 1 de diciembre de 2016, con acta de inicio del 5 de diciembre 2016, con el objeto de garantizar la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio Aguas de Manizales S.A. E.S.P, para la aplicación de subsidios estratos 1,2 y 3, el municipio de Manizales realizo pagos que cubren obligaciones anteriores (Julio a Noviembre) a la fecha de suscripción e inicio del convenio.	Objetivo No. 4. Componente agua potable y saneamiento básico	X	X								
HALLAZGO 15: En los contratos Nos. 1602508 y 1602522 no se evidencia el análisis realizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales durante la etapa de planeación, respecto a perspectiva financiera, con el fin de garantizar el principio de economía en la contratación.	Objetivo No. 6 Componente propósito General Subcomponente. Cultura	X									
HALLAZGO 16: Ejecución de los recursos del SGP para la atención integral a la primera infancia	Objetivo No.7. Primera Infancia	X									
HALLAZGO 17: Funciones del interventor	Objetivo No 7. Primera Infancia	X									

Anexo No. 2
Respuesta Escuela Nacional Auxiliar de Enfermería. Hallazgo 10

(Anexo 2)



Institución Educativa Nacional Auxiliares de Enfermería
MANIZALES

Manizales, Noviembre 8 de 2017

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Manizales.

Ref : Respuesta Oficio

Respetados Señores

Con la presente me permito dar respuesta a oficio así:

En las proceso contractuales realizados en la vigencia 2016 no se encuentra evidencia de la consulta de precios por referencia, generalmente se solicita una precotización y muchas veces la hacen vía whatsapp o telefónica y cuando nos la hacen llegar se adjunta a los contratos

La entidad realiza el proceso de Selección generalmente en Consejo directivo donde queda en las actas a quien se le adjudico cuando son cuantías menores la Rectora determina a quien se la adjudica muchas veces se suben las invitaciones varias veces y las personas no quieren cotizar por la cantidad de impuestos que deben pagar y los tramites de pagos de estampillas no desean tener ninguna contratación con el estado lo que dificulta poder conseguir cotizaciones más formales.

En las invitaciones no se incluyan los listados de las necesidades pero si en los Estudios previos, en adelante los incluiremos también en las invitaciones.

De igual manera estamos prestos a recibir cualquier sugerencia de parte de ustedes y todos los entes de Control

Atentamente


GILMA JARAMILLO LÓPEZ

Rectora

"Formando para el Futuro"

Nit. 890802155-4 / Resolución No. 1866 del 3 de Octubre de 2016
Cra. 24 A No. 70-02 Polanco Teles. 887 2342 - 887 4932 Fax 887 0088
www.enaemanizales.edu.co
E-mail: enacaldos2012@hotmail.com

Anexo No. 3
Respuesta IE Colegio Normal Superior de Manizales. Hallazgo 11



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES

Educación preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria
Resolución de acreditación en calidad y desarrollo del Ministerio de Educación
No. 2790 del 4 de diciembre de 2002 y Autorizada para ofrecer el
Programa de Formación Complementaria según Resolución N° 6964
del 6 de agosto de 2010 del M.E.N
Código de Secretaría de Educación 1305
Código Dane 117001-00165
NIT: 800027784-5

(Anexo 3)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
S.A.C. N°
08 NOV 2011
505 y 2786

Profesional Universitaria
FLOR MARIA BONILLA SIACHOQUE
Unidad Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación de Manizales

Asunto: Derecho de controversia ante Observación 12 PROCESO CONTRACTUAL

Cordial saludo.

En atención al asunto en referencia y según comunicación de la Contraloría General de la República donde se hace observación administrativa y haciendo uso del Derecho de controversia referencio:

El Acuerdo Nro. 07 del 01-03-2016, por medio del cual se adopta la modificación del manual interno de contratación, expresa:

ARTÍCULO 2º. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA COMPRAS IGUALES O INFERIORES A LA MÍNIMA CUANTÍA. Para la selección de contratistas mediante la modalidad de selección abreviada por monto inferior al 10% de la menor cuantía, el ordenador del gasto podrá seleccionarlo tomando como única consideración los precios del mercado. La solicitud, presentación de ofertas y consulta de precios se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

REQUISITOS	INFERIORES A 5 SMLV	ENTRE 5 A 10 SMLV	ENTRE 10 Y 20 SMLV
Invitación escrita a presentar oferta	NO	NO	SI
Mínimo de ofertas recibidas	1	1	1
Elaboración de cuadro comparativo	NO	NO	NO

Aplicando este artículo del manual interno de contratación se realiza la consulta de precios con base en las ofertas recibidas sin entrar en contradicción con el artículo 5 el cual deja a consideración del comité la conveniencia de la consulta de los precios del mercado o la referencia en la propuesta, dando además la posibilidad de no elaborar cuadro comparativo por parte del comité de compras cuando realiza la evaluación de ofertas; también como consta en las actas del comité de compras siempre se ha seleccionado al oferente que



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES

Educación preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria

Resolución de acreditación en calidad y desarrollo del Ministerio de Educación

No. 2790 del 4 de diciembre de 2002 y Autorizada para ofrecer el

Programa de Formación Complementaria según Resolución N° 6964

del 6 de agosto de 2010 del M.E.N

Código de Secretaría de Educación 1305

Código Dane 117001-00165

NIT: 800027784-5

postula el precio más bajo y con los requisitos técnicos como se referencia a continuación en cada uno de los Contratos relacionados así:

Contrato 13-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 2 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 15-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente y aplicando el Manual interno de contratación en su "artículo 6. PRESTACION DE SERVICIOS POR MINIMA CUANTIA O INFERIORES A 20 SALARIOS SMLMV. La prestación de servicios se hará a través de la modalidad de contratación directa o por convocatoria pública de mínima cuantía en caso de encontrarse en ley de garantías siendo opcional esta última...", el presente contrato se legalizó por la modalidad de contratación directa, por ello no se requiere acta de comité de compras y se tuvo en cuenta la propuesta presentada para la adjudicación (Ver acta). Además, según CDP No. 016 del 27 de abril de 2016 y el RP 016 del 28 de abril de 2016 los cuales anexo, se utilizaron **Recursos Propios** para la ejecución del mismo.

Contrato 33-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 9 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 31-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 7 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 21-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 3 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado (ver acta adjudicación), por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 30-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 6 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 35-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 11 del comité de compras



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES

Educación preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria
Resolución de acreditación en calidad y desarrollo del Ministerio de Educación

No. 2790 del 4 de diciembre de 2002 y Autorizada para ofrecer el
Programa de Formación Complementaria según Resolución N° 6964
del 6 de agosto de 2010 del M.E.N

Código de Secretaría de Educación 1305

Código Dane 117001-00165


NIT: 800027784-5

donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Contrato 51-2016: Con respecto a este contrato debo manifestar que en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Manizales durante la vigencia 2016 se suscribieron los contratos desde el 01-2016 hasta el 356-2016; por lo anterior es inconsistente esta observación con la realidad contractual institucional.

Contrato 29-2016: Contrario a lo dicho en la observación 12, el contrato presenta Justificación la cual se anexa; igualmente se anexa el acta N° 11 del comité de compras donde en el resuelve se dan los fundamentos del adjudicado, por lo anterior se cumple con la aplicación de la normatividad vigente.

Cordialmente,



MONICA MONTOYA DUQUE
Rectora (E)

Anexo 31 Folios